



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAMBOGRANDE – PIURA,
2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**DARLY YANILU GARCIA AGURTO
CODIGO ORCID: 0000-0002-2557-4129**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

PIURA – PERÚ

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

DARLY YANILU GARCIA AGURTO

CODIGO ORCID: 0000-0002-2557-4129

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional De Derecho Piura, Perú**

JURADOS:

CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488

PRESIDENTE

GABRIELA LAVALLE OLIVA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por
mantenerme con
vida y salud, por
darme sabiduría.

A la ULADECH
Católica, por darme la
oportunidad de alcanzar
mis sueños y metas,
hasta llegar al objetivo
principal de ser
profesional.

DARLY YANILU GARCIA AGURTO

DEDICATORIA

A mi familia, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional, y me llenaron de ánimo para seguir adelante con mis metas y proyectos.

DARLY YANILU GARCIA AGURTO

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es poder determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Tambogrande, Piura 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado según lo más conveniente, se utilizaron técnicas de la observación, y análisis de contenido, y lista de cotejo, validado según el juicio de expertos. Los resultados desplegaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, daños, sentencia y técnicas.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation is to be able to determine the quality of first and second instance judgments on compensation for damages according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01 of the Judicial District of Tambogrande, Piura 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected according to the most convenient, observation techniques were used, and content analysis, and checklist, validated according to expert judgment. The results showed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, damages, judgment and techniques.

Indice

| | |
|--|------|
| Caratula | i |
| Equipo De Trabajo | ii |
| Jurado Evaluador De Tesis Y Asesor..... | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria | v |
| Resumen..... | vi |
| ABSTRACT | vii |
| Indice | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. Antecedentes | 6 |
| 2.2. Bases Teóricas..... | 8 |
| 2.2.1. Bases Teóricas Procesales | 8 |
| 2.2.1.1. El Proceso Civil..... | 8 |
| 2.2.1.1.1. Principios Aplicables En El Proceso Civil:..... | 8 |
| 2.2.1.1.1.1. Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva | 8 |
| 2.2.1.1.1.2. Principios De Dirección E Impulso Del Proceso | 9 |
| 2.2.1.1.1.3. Fines Del Proceso E Integración De La Norma Procesal..... | 9 |
| 2.2.1.1.1.4. Principios De Iniciativa De Parte Y De Conducta Procesal..... | 9 |
| 2.2.1.1.1.5. Principios De Inmediación, Concentración, Economía Y Celeridad Procesales. | 10 |
| 2.2.1.1.1.6. Principio De Socialización Del Proceso..... | 11 |
| 2.2.1.1.1.7. Juez Y Derecho | 11 |
| 2.2.1.1.1.8. El Principio De Congruencia Procesal | 12 |
| 2.2.1.1.1.9. El Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales..... | 12 |
| 2.2.1.1.1.1.1. Principio de doble instancia | 12 |
| 2.2.1.1.2. Clasificación De Los Códigos Proceso Civiles..... | 13 |
| 2.2.1.1.2.1. Según El Código Procesal Civil..... | 13 |
| 2.2.1.1.2.1.1. Procesos Contenciosos | 13 |
| 2.2.1.1.2.2. Según La Doctrina..... | 14 |
| 2.2.1.1.2.2.1. Procesos Contenciosos | 14 |
| 2.2.1.1.3. Proceso Formulado En El Proceso Judicial De Estudio..... | 15 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.1.3.2. La Indemnización En El Proceso De Abreviado..... | 19 |
| 2.2.1.1.3.3. La Prueba..... | 19 |
| 2.2.1.1.3.3.1. Concepto De Prueba Para El Juez | 19 |
| 2.2.1.1.3.3.2. El Objeto De La Prueba | 20 |
| 2.2.1.1.3.3.3. Valoración Y Apreciación De La Prueba..... | 21 |
| 2.2.1.1.3.3.4. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio..... | 21 |
| 2.2.1.1.3.3.4.1. Documentos..... | 21 |
| 2.2.1.1.3.3.4.2. La Declaración De Parte | 22 |
| 2.2.1.2. La Sentencia | 23 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.2.2. Regulación De Las Sentencias En La Norma Procesal Civil..... | 23 |
| 2.2.1.2.3. Estructura De La Sentencia | 23 |
| 2.2.1.3. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Civil..... | 24 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 24 |
| 2.2.1.3.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios | 25 |
| 2.2.1.3.3. Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil..... | 25 |
| 2.2.1.4. Bases Teóricas Sustantivas..... | 28 |
| 2.2.1.4.1. Indemnización Por Daños Y Perjuicios | 28 |
| 2.2.1.4.2. Inejecución De La Obligación..... | 28 |
| 2.2.1.4.3. Imputabilidad Del Deudor..... | 28 |
| 2.2.1.4.4. Responsabilidad Civil | 29 |
| 2.2.1.4.4.1. Concepto..... | 29 |
| 2.2.1.4.4.2. Clases De Responsabilidad Civil | 30 |
| 2.2.1.4.4.2.1. Diferencias Doctrinales Entre Responsabilidad Contractual Y Responsabilidad Extracontractual | 30 |
| 2.2.1.4.5. El Daño..... | 31 |
| 2.2.1.4.5.1. Pago De La Indemnización De Daños Y Perjuicios..... | 31 |
| 2.2.1.4.5.2. Indemnización por Daños Y Perjuicios..... | 32 |
| 2.2.1.4.5.3. Determinación De Los Daños Y Perjuicios | 32 |
| 2.2.1.4.5.4. Daños Compensatorios Y Moratorios | 33 |
| 2.2.1.4.5.5. Daños Patrimoniales Y Morales..... | 33 |
| 2.2.1.4.5.6. Fundamento De La Indemnización De Daños Y Perjuicios..... | 33 |
| 2.2.1.4.5.7. Ejercicio De La Acción De Daños Y Perjuicios | 34 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.1.4.5.8. La Responsabilidad Contractual Y Extracontractual | 34 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 35 |
| III. METODOLOGÍA | 37 |
| 3.1. Tipo Y Nivel De Investigación | 37 |
| 3.1.1. Tipo De Investigación | 37 |
| 3.1.2. Nivel De Investigación..... | 37 |
| 3.3. Objeto De Estudio Y Variable En Estudio..... | 38 |
| 3.4. Fuente De Recolección De Datos..... | 38 |
| 3.5. Procedimiento De Recolección, Y Plan De Análisis De Datos | 38 |
| 3.5.1. La Primera Etapa: Abierta Y Exploratoria | 39 |
| 3.5.2. La Segunda Etapa: Más Sistematizada, En Términos De Recolección De Datos..... | 39 |
| 3.5.3. La Tercera Etapa: Consistente En Un Análisis Sistemático..... | 39 |
| 3.6. Consideraciones Éticas..... | 39 |
| IV. RESULTADOS..... | 41 |
| 4.1. Resultados | 41 |
| 4.2 Análisis De Resultados..... | 116 |
| V. CONCLUSIONES..... | 118 |
| Anexo N° 01 | 120 |
| Cuadro De Evidencias Empirica Del Objetivo De Estudio Sentencia - Primera Instancia..... | 120 |
| | 120 |
| Anexo N° 02..... | 141 |
| Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable | 141 |
| Anexo 3: | 153 |
| Declaración De Compromiso Ético..... | 153 |
| Anexo N°4..... | 154 |
| Corte Superior De Justicia De Piura Juzgado Mixto con Funciones De Juzgado Unipersonal De Tambogrande..... | 154 |

ÍNDICE DE CUADROS

De la sentencia de primera instancia:

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... 41

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 46

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... 54

Resultados de la sentencia de la Segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... 56

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 71

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... 108

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia..... 112

Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia..... 114

I. INTRODUCCIÓN

La conducta del hombre puede provocar efectos jurídicos como la producción de un daño generando un desequilibrio en el orden social, para ello existe responsabilidad civil que actúa como un instrumento de regulación social, su finalidad es restablecer a la víctima en la situación en la que se encontraba antes de la producción de daño, asimismo se caracteriza por ser restauradora, indemnizatoria, reparadora, restitutoria, reintegradora, redistributiva, satisfactoria, refaccionaria o equilibrante e impide comportamientos antisociales; garantizando los derechos de las personas a su intangibilidad para resarcir los perjuicios ocasionados en la persona, que infieren una alteración debiendo ser orientada al restablecimiento de aquel equilibrio alterado, su sistema legal unifica la reparación en el ámbito contractual y extracontractual pudiendo observarse diferencias que se mantienen en razón de la naturaleza propia de cada ámbito.

En el ámbito internacional

En Chile Vielma (2013), investigó: “Discusiones en torno a la reparación del daño moral”, teniendo las siguientes conclusiones:

- a) Con la finalidad de puntualizar, se desplegaron las siguientes diferencias entre moral y derecho. Distinción que encuentra sus orígenes, si bien en la doctrina francesa de los últimos años del denominado Ancien Droit se había abierto una vía para la consagración de un principio general de responsabilidad fundado sobre un ilícito, concebido como distinto de la infracción penal, pero vinculado como ella a la infracción moral.
- b) Los autores del Code civil formados en la doctrina canonista trataron de vincular la responsabilidad civil a la responsabilidad moral, lo que tuvo como resultado principal colocar a la “culpa” en el centro del sistema de la responsabilidad civil; pues la moral, tiene como fundamento las nociones del bien y del mal, no exige la reparación del dañado causado sino cuando lo haya sido mediando la culpa del responsable.

- c) El nivel de culpa exigible, es algo que ha recibido diferentes denominaciones, para algunos, sólo el dolo obligaría a conciencia en reparar, otros entienden que es la simple imprudencia o la negligencia, más o menos grave, es el sentimiento de responsabilidad moral, desapareciendo ésta exclusivamente cuando no concurra en el evento dañoso culpa alguna o ésta sea extremadamente leve.
- d) La intención de los legisladores del año 1804 fue dotar a la responsabilidad civil de raíces morales, entendida como la moral social, para explicar el estrecho vínculo que existe entre los principios jurídicos y los principios morales en el ámbito de la responsabilidad civil, no solo se debe tener en cuenta la culpa o no culpa del autor del daño, asimismo es necesario examinar las necesidades y la situación personal de la víctima.
- e) Para que la valoración se realice sobre juicios morales en el ámbito del ilícito, es necesario tener en cuenta que el daño moral es el dolor, la aflicción física o espiritual, la angustia la humillación y en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima.
- f) son estados del espíritu, consecuencia los daños los dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos.

El derecho no resarce cualquier dolor, aflicción, humillación, o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima tenía un interés jurídicamente reconocido, siempre que se determine en qué consistió el daño sufrido por la víctima.

En el ámbito local:

En este tipo de proceso se busca la reparación indemnizatoria cuantificable en dinero por los tanto, son competentes para conocer el proceso abreviado los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo aquellos a los que la ley les atribuye su conocimiento. Los juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta

quinientas unidades de referencia procesal, cuando supere ese monto son los jueces civiles (Cajas, 2011).

Gálvez (2012), investigó “El daño moral en la responsabilidad Civil”, teniendo las siguientes conclusiones:

- a) El daño moral que discute la protección de la persona humana y de sus intereses, cuando estos se vean afectados por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional por los cuales, somos vulnerables todos los seres humanos.
- b) El daño moral ha tenido un desarrollo evolutivo y progresivo, porque se expresa como un resarcimiento originado por la comisión de un delito (injuria), para después ser reconocido como una potestad debiendo estar facultado el magistrado para pronunciarse o no respecto a su objetividad de esta figura la cual en la actualidad se encuentra presente en caso de presentarse un incumplimiento de origen contractual o en caso de demostrarse la existencia de un vínculo extracontractual.
- c) La responsabilidad contractual y extracontractual se diferencian principalmente, porque en una existe un incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades y por otro lado la comisión de un delito o cuasidelito. Pero en ambas la reparación del daño y el resarcimiento de un perjuicio siempre van a estar encaminadas a tratar de reponer o resarcir de manera dineraria a quien ha sido víctima de tales actos u omisiones. El valor de los diferentes perjuicios que sufre el ser humano no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores, materiales y espirituales, unidos irrevocablemente en la vida humana
- d) El resarcimiento es el "valor vida humana", este valor representa un aspecto moral y ético, constituye un bien susceptible de apreciación pecuniaria y, en tal sentido, su pérdida debe ser indemnizada teniendo en cuenta todas las manifestaciones de la

actividad que puedan ser debidamente valoradas, tanto actuales como futuras, así como también las circunstancias relativas a quienes reclaman la indemnización.

- e) La incorporación del daño a la Persona, representó un avance de gran trascendencia porque se extendió la protección jurídica al ser humano de aquellos daños de condición subjetiva, dando lugar a una concepción más humanista del daño, en donde las consecuencias y perjuicios debían ser indemnizados.

En el ámbito institucional universitario:

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, teniendo en frente la evidencia y hechos relacionadas, al factor materia de estudio, tomando como fundamento la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho al que se le nombró “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*”. (ULADECH, 2012).

Es así que en el presente trabajo de investigación utilizaré un expediente judicial N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01 sobre indemnización por daños y perjuicios, perteneciente al Distrito Judicial de Tambogrande – Piura 2020, donde la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron declaradas infundadas y cuyo asunto fue de mucho interés por investigar.

En términos de plazos, es un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue, el 08 de abril de 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 11 de abril de 2016, transcurrieron 5 años y 3 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

- ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura 2020?

Para resolver la pregunta se delinea un objetivo general

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daño y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica en concientizar a los estudiantes de Derecho, Docentes, Profesionales de la carrera, incluso al Estado, como el ente primordial en lo que respecta a la jurisdiccionalidad, en la calidad de las sentencias emitidas por Jueces, los resultados o hallazgos obtenidos de nuestra tesis serán útiles porque revelarán aspectos de la sentencias

las omisiones o cumplimientos, los que se aprovecharán de referentes para la promoción de mejoras y concreciones de políticas de actualización, capacitación sobre la correcta redacción formal de la sentencia, el mejoramiento de la imagen de la Administración en las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Pérez, España (2013) investigó la tesis *“La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo”*, obteniendo las siguientes conclusiones:

- La indemnización de daños y perjuicios tiene como propósito situar al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento.
- Con la expresión daños y perjuicios se hace referencia a cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo o indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un incumplimiento injustificado del contrato. Se comprende como daño patrimonial, tanto las pérdidas sufridas daño emergente, como a las ganancias dejadas de obtener lucro cesante, y por daño no patrimonial, los sufrimientos, molestias o daños morales.

Femenías (2012), en Chile, investigó: *“Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil”*, teniendo las siguientes conclusiones:

- a) El asunto de la prueba del daño moral, constituye un árido desierto, en donde las discrepancias es el principal punto entre la doctrina y la jurisprudencia.

- b) Pero como en pocas instituciones del derecho de daños, la doctrina nacional ha podido encontrar un espacio común, en torno a aceptar la necesidad de la prueba del daño moral en los procesos judiciales.
- c) En cambio, la jurisprudencia, se ha pronunciado negando la necesidad de prueba, o simplificando el asunto a la esfera de las presunciones, pero adoptando un criterio que creemos es errado, por cuanto ha elaborado una presunción de derecho al respecto o más bien una ficción de existencia del daño moral, que en la práctica no admite prueba en contrario.
- d) Es por eso que la doctrina, tiene el criterio adecuado que se debe seguir el cual es elaborar, un sistema de prueba del instituto, que no altere uno de los principios rectores de la responsabilidad civil, como lo es, la protección e indemnidad de la víctima, o el principio de reparación integral de la víctima, pero que tampoco menoscabe la construcción científica del ordenamiento jurídico, introduciendo alteraciones en sus cimientos, como lo es, verbigracia la vulneración a los principios del debido proceso, la regulación de la apreciación de la prueba y la obligación de fundamentación de las sentencias del juez.
- e) Que los esfuerzos deberán estar encaminados a uniformar los conceptos previos a la prueba del menoscabo moral, precisando los contornos exactos de que debe entenderse por daño moral, para luego ir avanzado en resolver los problemas pendientes en la materia.
- f) Los juristas, deben encontrar equilibrio y diseñar las diversas disciplinas que comprenden la enciclopedia jurídica, haciéndolas coherentes y acordes con los principios jurídicos, por ello, de debe acercar los conceptos doctrinarios a los jurisprudenciales e integrarlos sólo de esta manera será posible abrazar el ideal de justicia que nos guía, respetando las bases científicas que nos han permitido alzarnos hacía el.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

Para Cabrera Acosta el derecho sustantivo o material es el que establece derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas y que prevee, normalmente las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento.

Según Rocco (S.F), lo conceptualiza, como el conjunto de las actividades que se producida entre el Estado y los particulares, teniendo como propósito dilucidar los intereses de naturaleza privada, priorizando el interés social en la figura de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. Es un proceso en el cual la controversia surge a raíz de la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Al respecto Azula Camacho es el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida.

2.2.1.1.1. Principios aplicables en el proceso civil:

2.2.1.1.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según el artículo I del Título Preliminar (CPC., 1992) establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Jesús Gonzáles Pérez (1984), "El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se la haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

2.2.1.1.2. Principios de dirección e impulso del proceso

Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: La dirección del proceso está a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código.

Chiovenda (1922), consiste en que el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, al contrario, debe hallarse interesado en el proceso civil objeto de pleito y en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible.

2.2.1.1.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá tender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

El Principio de iniciativa de parte y el de impulso procesal por parte del Juez se manifiesta en la cita que refiere Robert Wyness Millar (1945) hace de Bunsen, un procesalista germánico: " el Juez tiene que vigilar para que el pleito, desde el inicio hasta el fin, se lleve en la forma determinada por la ley, sin estorbos ni restricciones, en todos los medios de hacer valer sus derechos, y en particular, de producir sus pruebas que le otorguen las leyes.

2.2.1.1.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

En el artículo IV del Título Preliminar (CPC., 1992), el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.1.1.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Cappelletti, sostiene: El juez no entraba en contacto directo, "inmediato", con las partes ni, en particular, con las pruebas (testigos, cosas, lugares), a causa de la desconfianza en la oportunidad o equidad de semejante contacto directo e inmediato. Se prefería que al juez le llegase solamente el eco atenuado e impersonal de los escritos redactados en el momento del examen de los testigos, así como el de la inspección de los lugares, etc.

Podetti expresa que el proceso actual se encamina en la reforma que intente restablecer el principio de celeridad se divide en tres direcciones principales entre ellas: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones.

2.2.1.1.6. Principio de socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Conocido como el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en la igual situación, igual derecho u obligación. Este principio procede de un principio más genérico: el principio de igualdad jurídica ante la ley. Couture afirma que; “No se exige una igualdad numérica, sino una igualdad de equivalencia, de posibilidades en el ejercicio del derecho de acción y de contradicción en Juicio”.

Bidart Campos confirma que: el Juez debe procurar que las partes, estén en paridad de prerrogativas, facultades u obligaciones, si se encuentran en igualdad de situaciones en este caso la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes están en iguales situaciones.

2.2.1.1.7. Juez y derecho

Artículo VIII del Título Preliminar (CPC., 1992), El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Principio que hace referencia al Juez que aburrido por las disquisiciones teórico y jurídicas del abogado, le exige a éste que explique los hechos, dado que él conoce el derecho (Venite ad factum, tabo dibi ius), como el origen histórico del aforismo recogido en este artículo; el que se conoce también con el nombre de Jura novit curia, y permitir al Juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado, Como se advierte, el fundamento del aforismo es la presunción "iuris et de iure" que el Juez tiene un mejor conocimiento del derecho que las partes, en consecuencia, está en aptitud de decidir cuál es la norma aplicable al caso concreto.

2.2.1.1.1.8. El principio de congruencia procesal

Es un principio consecuencial que deriva del dispositivo y consiste en la exigencia de la identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. (Peyrano, 1978).

De modo, entonces, que una demanda que carezca de esta petición expresa no sería, para esa parte de la doctrina, impedimento para que el juez los incluya dentro de la condena de la sentencia que dicte, conformando la idea, la “flexibilización de la congruencia”, moderno concepto procesal que tiende a evitar que ella se transforme en fuente de injusticias cuando se aplica estólidamente (Wayar, 1971).

Ricer (2006) puntualiza: La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis.

2.2.1.1.1.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Carocca (1998) señala al tema propuesto vinculándolo con el derecho de defensa procesal que la obligación de motivar las sentencias, que al mismo tiempo que constituye un derecho de los litigantes, se transforma, en garantía de sus respectivas alegaciones y pruebas serán efectivamente valoradas por el tribunal. De ese modo, permite evidenciar el cumplimiento de la obligación del juez de tener en cuenta los resultados de la actividad de alegación y prueba de las partes, así concretan su intervención en la formación de la resolución judicial, que es la esencia de la garantía de la defensa.

2.2.1.1.1.1. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (art. X del Título Preliminar. Del CPC. 1992).

Es considerado como una garantía de la administración de justicia que accede la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez. (EGACAL, 2013).

2.2.1.1.2. Clasificación de los códigos Proceso Civiles

2.2.1.1.2.1. Según el Código Procesal Civil

El Código Procesal (1992), realiza la tradicional clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esta clasificación ha caído en obsolescencia, hoy sabemos que para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto, si no coexisten una pretensión y una resistencia, no puede haber proceso.

2.2.1.1.2.1.1. Procesos Contenciosos

Barrios de Angelis (2001), sostenía que se trataba de una insatisfacción jurídica, además de que la finalidad de este tipo de procesos es terapéutica o represiva según la naturaleza de la Litis.

El proceso judicial es unitario; constituye un conjunto de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado; no obstante, atendiendo a la finalidad de la pretensión que constituye su objeto o la complejidad o urgencia de tutela del derecho material, los procesos contenciosos se clasifican en: a) proceso de declaración o de conocimiento; b) proceso de ejecución y c) proceso cautelar”.

Procesos No Contenciosos

Son aquellos en los que existe ausencia de Litis, resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia, consideraba a estos a estos procesos como de higiene social y rescataba su función preventiva de litigios.

Proceso cautelar

Es una novedad que trajo el código procesal civil, puesto que en el código anterior la única forma era la del embargo. La medida cautelar es aquella que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la futura sentencia a expedirse.

Procesos de Ejecución

En este tipo de procesos el derecho está acreditado con el título de ejecución que se pone a cobro, solo de manera muy eventual se puede discutir entre los hechos y el derecho, cuando el ejecutado formula contradicción.

Para iniciar un proceso ejecutivo se debe contar con un título ejecutivo. En el código procesal civil los títulos ejecutivos están regulados en el artículo 688, y son, por ejemplo, títulos valores, laudo arbitral, resoluciones judiciales firmes. Además, los títulos ejecutivos deben tener una obligación cierta, expresa y exigible.

2.2.1.1.2.2. Según la Doctrina

2.2.1.1.2.2.1. Procesos contenciosos

Monroy (2007) señala que: “la intervención de un Juez en un proceso de conocimiento es más o menos amplia, dependiendo de la naturaleza del conflicto de intereses y de la opción del legislador de conceder más o menos posibilidades de actuación al Juez y a las partes, siendo que esta variación determina precisamente la existencia de distintas clases de procesos de conocimiento: a los más amplios se les denomina de conocimiento, a aquellos en los que los plazos se han reducido se les conoce como abreviados, y a los procesos en los que el debate se reduce a la prueba de uno o dos hechos específicos reciben el nombre de sumarísimos”.

Rodríguez Domínguez (2004), define como:

- **Procesos de Conocimiento.** - es aquel proceso modelo para nuestra legislación hecha a medida de una justicia certeza (plazos amplios, audiencias independientes, etc.).
- **Procesos Abreviados.** - como su nombre lo indica los plazos y formas son más breves y simples.
- **Procesos Sumarísimo.** - es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Proceso formulado en el proceso judicial de estudio

El proceso de abreviado

se caracteriza, precisamente, por la abreviación o reducción de plazos, así como de las actuaciones procesales, en razón a la menor complejidad de las causas tramitadas en esta vía o su reducido valor económico.

El proceso abreviado, según lo dispuesto en el artículo 486 del C.P.C P menciona los siguientes asuntos contenciosos:

- 1) retracto;
- 2) título supletorio,
prescripción adquisitiva y rectificación de áreas y linderos;
- 3) responsabilidad civil de los jueces;
- 4) expropiación;
- 5) tercería;
- 6) impugnación de acto o resolución administrativa;
- 7) la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial de cien hasta mil unidades de referencia procesal;
- 8) los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible un empleo;
y,
- 9) los demás que la ley señala.

En el proceso de abreviado se presenta las siguientes etapas: el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria (Ticona, 1994). Según la competencia de los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas unidades de referencia procesal, cuando supere este monto, los jueces civiles. (*)

Para el proceso de conocimiento, la audiencia de Conciliación, la audiencia de Saneamiento Procesal y la audiencia de pruebas; en el proceso abreviado de Saneamiento Procesal y la audiencia de pruebas, mientras que en el proceso sumarísimo Audiencia Única.

Expresión del sistema oral a través de las audiencias en el Código Procesal Civil Peruano.

El Código Procesal Civil peruano apostó por el sistema oral, diseñando el proceso a través de sendas audiencias. De las tres audiencias diseñadas para el proceso de conocimiento, sólo ha quedado la audiencia de pruebas; en el proceso abreviado de las dos audiencias, sólo ha quedado la audiencia de pruebas y en el proceso sumarísimo se ha conservado la única audiencia que existía.

Audiencia de saneamiento procesal:

El saneamiento es un principio procesal, también denominado de expurgación, a través del cual se confiere al juzgador una serie de facultades y deberes a fin de que sean resueltas en límite todas las cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa, o cuya dilucidación en determinado sentido, puede provocar la inmediata finalización del proceso. A pesar de existir un momento específico para el saneamiento, este principio es aplicable prácticamente a través de toda la etapa postulatoria. Cuando, el juzgador examina los requisitos de admisibilidad y de procedibilidad, cuando fija los puntos controvertidos y admite los medios probatorios pertinentes, está saneando el proceso, a fin de dejarlo expedito, limpio para el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

PALACIO, Luis Enrique, Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, precluye toda petición referida a la validez de la relación citada. La pregunta que queda flotando es si después de haberse dictado la resolución que declara la validez de la relación jurídico procesal y, por lo tanto, precluida la etapa del saneamiento, ¿puede plantearse la nulidad por algo que el Juez y la parte no advirtieron, para ello debemos recurrir al tratamiento que brinda el Código sobre la nulidad de los actos procesales. En principio, cuando se sostiene la preclusión de una etapa es porque ya no deben plantearse problemas que pudieron haberse planteado oportunamente, no cabe

marcha atrás, máxime cuando lo que pudo plantearse a través de excepciones no puede plantearse vía nulidad de actuados.

Todo dependerá de la nulidad que invalida la relación jurídica procesal, teniendo en consideración los principios de legalidad, trascendencia de la nulidad, de convalidación, subsanación e integración. Por ejemplo, si ni el Juez ni las partes se han percatado de que no se ha comprendido en el proceso a un litisconsorte necesario, encontrándose la causa para sentencia, es indudable que deberá declarar la nulidad de lo actuado, citando con la demanda al referido litisconsorte necesario, a pesar de haberse declarado la validez de la relación jurídico procesal.

Sin embargo, importará examinar la conducta procesal de las partes, ya que con su silencio podrían haber actuado de mala fe con el propósito de perjudicar la relación procesal.

El art. 465 concede la posibilidad de apelar contra la resolución que concede plazo para subsanar los defectos, o cuando se declara la nulidad y consecuentemente la conclusión del proceso. La apelación es con efecto suspensivo. No dice nada respecto de la resolución que declara válida la relación jurídica procesal, pero el art. 466 cuando dice que consentida o ejecutoriada la referida resolución precluye toda petición relativa a la validez, dando a entender que es posible apelar de dicha resolución. De ser así, el concesorio es sin efecto suspensivo. Cuando ha quedado consentida o ejecutoriada la resolución que declara la invalidez de la relación jurídica procesal, o vencido el plazo sin que la parte haya subsanado los defectos el Juez declarará concluido el proceso, imponiendo al demandante el pago de las costas y costos.

Audiencia de conciliación:

(Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio). El Código Procesal optó por la conciliación como un medio para que las partes pongan fin al proceso. Lo estableció como obligatoria y la comprendió dentro de una audiencia específica, donde además se aprovechaba para la fijación de los puntos controvertidos y el saneamiento probatorio. La modificación efectuada elimina la obligatoriedad de la conciliación y la audiencia respectiva, de tal forma que la fijación de puntos controvertidos se llevará a cabo a través de la resolución que expide el juez, escuchando previamente a las partes, quienes exponen

los puntos que ellos consideran como controvertidos y sobre los cuales debe girar el tema de la prueba.

Audiencia de pruebas. (arts.202 en adelante):

Las pruebas se llevan a cabo en una audiencia específica en todos los procesos. En el caso de los procesos de conocimiento y abreviado se trata de una audiencia donde sólo se trata el tema de la prueba. En los procesos sumarísimos, además se define el tema del saneamiento y fijación de puntos controvertidos.

Establecida la fecha por el Juez, ésta es inaplazable, debiendo concurrir las partes, los terceros legitimados, sus abogados. (Sólo con motivo justificado que impida su presencia la parte puede actuar mediante representante). Si concurre sólo una de ellas continúa el proceso sólo con ella; si no concurren las dos partes, el Juez declarará concluido el proceso. De lo actuado en la audiencia se levanta un acta por parte del Secretario de Juzgado.

Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia. El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Se dejará constancia de la negativa a firmar el acta. El original del acta se conserva en el archivo del Juzgado, debiendo incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. La presencia del Juez dirigiendo la audiencia de pruebas es obligatoria, bajo sanción de nulidad. (art. 204 CPC 1992).

El principio de oralidad e inmediación, concentración y publicidad cobra su máxima expresión en la audiencia de pruebas, pues allí el juzgador forma convicción respecto de los hechos controvertidos. Si por alguna circunstancia, el Juez que dirigió la audiencia de pruebas no puede sentenciar la causa, su reemplazante puede ordenar que la audiencia se lleve a cabo nuevamente bajo su dirección, teniendo en consideración que el juzgador debe resolver un problema de la vida, con conocimiento de causa, de las personas intervinientes y de su conducta procesal.

De no hacerlo así, estaría resolviendo sobre actuados judiciales en los que él no ha intervenido, careciendo de inmediación con las partes y la producción del material probatorio.

Unidad de la audiencia. La audiencia de pruebas es única y pública. Por alguna razón atendible el Juez puede disponer la continuación de la audiencia en otra fecha, que la fijará

en ese mismo acto. Puede el Juez, asimismo, disponer dada la naturaleza de la controversia que la audiencia se realice en privado. (art. 206 CPC 1992).

2.2.1.1.3.2. La indemnización en el proceso de abreviado.

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. (Juristas editores, 2014).

Así mismo menciona el artículo 1322 en donde se refiere que el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.

2.2.1.1.3.3. La prueba

ABC del Derecho (2015), Señala que aquel instrumento que pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, es decir que la fuerza o valor probatorio será la idoneidad del hecho a probar.

El Código Civil en el artículo 1331 establece: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. (Jurista editores, 2014).

2.2.1.1.3.3.1. Concepto de prueba para el Juez

Un concepto de prueba para el Juez, la valida a partir de la actuación que estos cumplen en su conclusión. Los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión, con el objeto y el hecho en controversia (Rodríguez, 1995).

Al juez le interesa que las partes acrediten los hechos expuestos en su demanda, Sirve al juez para:

- Establecer la verdad.
- Producir convicción sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar mejor sus decisiones.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a la que pueda llegar con la actuación de ellos, si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben coincidir en torno a la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los partes asesorados por sus abogados están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la determinación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.1.3.3.2. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto. (Sebastián, 2014).

Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica. (Zumaeta, 2008).

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juez sobre la afirmación que se señala en la demanda por lo que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le concierne en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio

debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.1.3.3.3. Valoración y apreciación de la prueba

Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor de la prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

El motivar la valoración de la prueba, implica confrontarse con ella con una racionalidad explícita (Ferrer et al., 2004).

2.2.1.1.3.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.3.3.4.1. Documentos

A. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 233 establece “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista editores, 2014, p. 527).

Los documentos pueden utilizar no solo la escritura sino otros elementos diferentes para representar hechos o acontecimientos (Carrión, 2009). Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho, documentos públicos y privados, etc.

B. Clases de documentos

Hay dos tipos de documentos:

- Públicos. - Es aquel documento entregado por funcionario público en ejecución de sus funciones.
- Privados. - Es el documento otorgado por un particular, su legalización no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

En el expediente materia del presente análisis se han ofrecido como medios probatorios por parte de la demandante

- Contrato de arrendamiento del predio agrícola de la parcela M-22-4-6 Sector Malingas.
- Contrato de suministro de maracuyá celebrado con la Empresa Corporación José Lindley S.A.
- Copia certificada de denuncia policial de fecha 28.03.2011.
- Acta de constatación por el Juzgado de Paz de una Nominación de Malingas.
- Certificado de limpieza del canal lateral M-22 Malingas por el delegado de la comisión.
- Informe pericial de parte de fecha 30.03.2011
- Recibo de tarifa de agua N° 11-68-040 de fecha 18.03.2011
- Cronograma de pagos de préstamos solicitado al banco Continental - sucursal Sullana.
- Tomas fotográficas (23).

2.2.1.1.3.3.4.2. La declaración de parte

El Código Procesal Civil en el artículo 213 establece:

las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (Jurista editores, 2014).

Una vez terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas, en el interrogatorio que es realizado por el juez, se podrá ser de oficio o a pedido de parte, rechazando preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. (EGACAL, 2013).

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

2.1.2.1. La sentencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es considerado como aquella decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica, se puede entender como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2013).

“Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda” (González, 2006).

Ovalle (2008) refiere que “la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”.

Acuña (2010) afirma: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

2.2.1.2.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil en el artículo 121 establece: el juez decide, pone fin sobre las situaciones de controversia, determinando el fondo, pero siempre valorando las pruebas o medios probatorios, dando medidas y fundamentos que deben ser entendidos en el proceso (Jurista editores, 2014).

2.2.1.2.3. Estructura de la sentencia

Azula (2008), precisa que la estructura de la sentencia debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive:

a) Parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

b) Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La objetivo, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, Concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

c) Parte resolutive, contendrá: El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo, Pronunciamiento sobre las costas y costos ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Los medios impugnatorios fundamentan su pedido en el acto procesal que contiene el agravio, vicio o error; y el impugnante deberá adecuar el recurso que utiliza al acto procesal que impugna. (Mesinas, 2008).

La impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (Montejo, 2003).

Los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción (Taramona,1996).

Es considerado como mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2012).

“Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que, a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial”. (Zumaeta, 2008).

Es un acto procesal que se le concede a cualquiera de las partes para un nuevo examen de su proceso, ya sea por el mismo órgano judicial o por el que le sigue por jerarquía, con el fin que se tome o se consulte una decisión ya sea igual o distinta a la de origen. (Ticona, 1994).

2.2.1.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Un acto puede estar viciado o tiende a ser anulado, para su invalidez, es decir existió una equivocación o error de la aplicación de la norma. (Carrión, 2000).

Lo encontramos previsto en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error. (Constitución, 1993).

2.2.1.3.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil según Sagástegui (1996) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Este recurso procede en contrariedad de los decretos (Jurista editores, 2014). Alsina (2002), sostiene que mediante este recurso se evitan las dilataciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencias dictadas en el curso de procedimientos para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

B. El recurso de apelación

El Código Procesal Civil en el artículo 364 establece: tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista editores, 2014).

Calamendri (2010), refiere que la apelación es el medio de gravamen típico que correspondiendo al principio de doble instancia da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior.

Es un pedido o solicitud que cualquiera de las partes pide al juez de grado superior para sanear vicios, defectos o errores asumida por el juez inferior. (Zumaeta, 2008).

El recurso de apelación se concede por:

- a) efecto suspensivo; cuando se espera a la notificación que resuelve el juez superior;
- b) Sin efecto suspensivo; la resolución impugnada se cumple, a pesar de la interposición del recurso (Zumaeta, 2008).

C. El recurso de casación

El Código Procesal Civil en el artículo 384 establece: es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2014).

Es un medio impugnatorio que tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Monroy G., 2011).

D. El recurso de queja

Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es en buena cuenta, un recurso subsidiario.

Se trata de un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por denegatoria de los mismos. Este recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes al recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2000).

2.2.1.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, estuvo a cargo de la parte demandada, ya que en la primera instancia lo declararon infundada la demanda, es por ello con su derecho de doble instancia exige certeza en el expediente judicial N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01.

2.2.1.4. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.4.1. Indemnización por daños y perjuicios

Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido (Planiol y Ripert, 1990).

2.2.1.4.2. Inejecución de la obligación

El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, puede ser por inejecución o por mala ejecución; siendo que el deber de cumplimiento debe extenderse a todo ámbito de obligación incluso al legal. (Bautista y Herrero, 2013).

2.2.1.4.3. Imputabilidad del deudor

Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar (Osterling).

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar que él tiene potestad y decisión para administrar justicia. Tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación. El deudor sometido en cualquier situación en dolo o culpa es el responsable de los daños y perjuicios que ocasiona, mientras que el deudor no incurra en situaciones de culpa o dolo no le recae la responsabilidad. Tal imputabilidad puede resultar de la culpa o del dolo con que haya procedido al incumplir su obligación. (Treviño, 2007).

Se resulta culpa cuando no se ejecuta la obligación que se ha asumido en un contrato por parte del que debería de hacerlo, también se puede decir que se está cometiendo falta. El acreedor tiene que probar su falta, el incumplimiento; el deudor, tiene que tratar de liberarse del incumplimiento. (Treviño, 2007).

El Código Civil en el artículo 1329 establece la inexecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso hace que se presuman. (Jurista editores, 2014).

2.2.1.4.4. Responsabilidad civil

2.2.1.4.4.1. Concepto

Responsabilidad es la reparar y satisfacer por la persona una deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, que se produjo por un delito (Real academia española, 2006).

La responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida en relación a los particulares, ya sea, cuando se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de responsabilidad contractual y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones.

Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual (Taboada Córdova).

2.2.1.4.4.2. Clases de responsabilidad civil

Se clasifican en:

- a) responsabilidad contractual, que refiere al dar, al de hacer, al no hacer; y,
- b) responsabilidad extracontractual, que se refiere al enriquecimiento sin causa, al pago indebido, gestión de negocios, hechos ilícitos y responsabilidad objetiva y riesgo creado. (Treviño, 2007).

2.2.1.4.4.2.1. Diferencias doctrinales entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual

Según los doctrinarios, sostienen que algunas de las diferencias más significativas entre la responsabilidad contractual y la extracontractual, lo cual nos va servir de mucho a la hora de analizar la responsabilidad civil: En la responsabilidad contractual existe la presunción de culpa una vez probada la obligación.

En la responsabilidad extracontractual hay que probar la culpa, a no ser que se trate de responsabilidad objetiva, que es hacia donde avanzan las nuevas tendencias. Mientras que en la responsabilidad contractual cabe la graduación y la moderación de la culpa, en la extracontractual no es posible, pues cualquiera que sea el grado de culpa, existe responsabilidad integral por todo el daño.

En la responsabilidad contractual no se admite la prueba de la diligencia del deudor/infractor. En la responsabilidad extracontractual sí se admite probar, al menos teóricamente, que se ha empleado toda la diligencia exigible como argumento de exoneración o al menos de graduación de la sanción. Aunque, como veremos más adelante, en el ámbito docente es tan difícil probarlo que lo que se da en la práctica es una cuasi presunción de culpa. La contractual es de carácter mancomunado, la extracontractual de carácter solidario (Cano, 2010).

La extracontractual, misma que se presenta en el enriquecimiento sin causa y su especie, el pago de lo indebido, la gestión de negocios, los hechos ilícitos y la responsabilidad objetiva o del riesgo creado; pero existe también la responsabilidad civil contractual, que se presenta en todos aquellos casos en que hay incumplimiento de las obligaciones que nacen en un contrato, es decir incumplimiento de las obligaciones cuya fuente es un acuerdo de voluntades. (Treviño, 2007).

2.2.1.4.5. El daño

El daño es un hecho de afrenta a la integridad de una cosa. De una persona, de una actividad o de una situación; el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. (Velásquez, 2009, p. 230).

Por otro lado, Stuglitz (2007), define que “El daño se lo ha definido como la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extrapatrimonial”.

Desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencias de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual (Zannoni, 2005, p. 14).

2.2.1.4.5.1. Pago de la indemnización de daños y perjuicios

La prueba es un elemento clave para determinar los daños y perjuicios de un derecho, con esta se demuestra con justicia que se vulneró la obligación del deudor. A este respecto, el Código Civil en el artículo 1331 establece: “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Jurista editores, 2014).

El Código Civil en el artículo 1343 establece: “para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse

cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario” (Jurista editores, 2014).

El juez puede reducir la pena, pero no puede obviarla ni eliminarla. El Código Civil en el artículo 1324 establece: “el acreedor tampoco tendrá que probar la existencia o cuantía de los daños y perjuicios” (Jurista editores, 2014).

2.2.1.4.5.2. Indemnización por daños y perjuicios

Según la ley en el Perú, la indemnización de daños y perjuicios se determina en cuantía es decir en dinero, atendiendo que el dinero es la base de lo económico en un estado. Algunos estudios de esta situación se manifiestan a que las reparaciones deben adecuarse a la causa, falta o delito del deudor. Los jueces en el Perú no tienen un valor económico absoluto y concreto que determine la forma, modo y/o cuantía de una indemnización. A pesar de ello, se debe agregar que, en la legislación penal, el acreedor con el deudor puede pactar una reparación (Osterling, s/f).

2.2.1.4.5.3. Determinación de los daños y perjuicios

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inexecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo mismo cuando empieza la inexecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f).

La prueba del daño emergente es determinada de manera concreta y certera. La prueba del lucro cesante se analiza con más cautela y resarcimiento.

De acuerdo al Código Civil en el artículo 1106, el lucro cesante es la ganancia que un hecho dañoso de carácter patrimonial que cometió un tercero (Rioja, 2010).

2.2.1.4.5.4. Daños compensatorios y moratorios

Los daños y perjuicios compensatorios son los que sustituyen a la integridad de la prestación prometida. Los daños y perjuicios moratorios son los que se pagan por algún retardo que el mismo deudor se generó al no cumplir con su obligación. Existe de una diferencia mínima entre ambos, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorios es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley, mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución en mora del deudor y generalmente la determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor.

2.2.1.4.5.5. Daños patrimoniales y morales

Los daños patrimoniales son los que afectan al bien protegido. Es el daño que afecta a los derechos protegidos. Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, a las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material. Y el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling).

2.2.1.4.5.6. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Jurista editores, 2014). Esto explica que un daño no se puede causar a los semejantes y que este no solo sufre consecuencias absolutas y propias, sino que también recae en un resarcimiento costoso con fundamento jurídico.

El Código Civil en el artículo 1317 establece: “El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables.” (Jurista editores, 2014).

2.2.1.4.5.7.. Ejercicio de la acción de daños y perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “Si el deudor inejecuta la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios”; además en el mismo cuerpo normativo en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y perjuicios (Jurista editores, 2014).

2.2.1.4.5.8. La responsabilidad contractual y extracontractual

En el ámbito jurídico existen causas que conllevan a tener que inferir ante un tipo de responsabilidad que ha causado el daño, para orientar al resultado de perjuicio ocasionado, es por el motivo que divide en dos tipos de responsabilidades, la consecuencia de daño se puede llevar a una responsabilidad contractual o extracontractual, cuya diferencia radica en la distinta relación entre el agente que provoca el daño y el perjudicado. La responsabilidad contractual nace en el contrato, mientras que la responsabilidad extracontractual no existe algún contrato causando daño a otro por culpa o negligencia. (Larios et al., 2007).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Daño: Es una conducción desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento y lo que ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento jurídico, y cuando sea imputable a otro sujeto. Para obtener un resarcimiento sustancial, el demandante debe aportar la prueba de un daño específico, la responsabilidad depende del tipo de daño causado (nature of the damage) (Guido, 2006)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (Tradiciones jurídicas, 2017).

Indemnización: Es resarcir de un daño o perjuicio, se encuentra establecida en código civil donde menciona la indemnización por dolo, culpa inexcusable, por daño y por incumplimientos de pago; entonces la indemnización viene a ser el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente, lucro cesante, daño patrimonial, y moral. (Jurista editores, 2014)

Instancia: Se entiende como las etapas o grados de un proceso, en la tramitación de un juicio, se pueden dar dos instancias: la primera instancia que comienza desde el inicio del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda instancia desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia en que ella se pronuncie. (Zumaeta, 1996).

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Parámetro: Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma. (Del Río, 2013).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable: Derivado del latín, el término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia. (Portal educativo, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo

- **Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo

- **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- **No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en

consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios existentes en el expediente N° **00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande – Piura, 2020.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° **00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande – Piura, 2020,** seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

351. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

352. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

353. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable,

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como (Anexo 3).

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,

2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como (Anexo 4).

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Piura - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

Sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO UNIPERSONAL DE TAMBOGRADE</p> <p>I• JUZGADO MIXTO –Tambogrande</p> <p>EXPEDIENTE: 00040-2011-0-2009-JM-CI-01</p> <p>MATERIA: INDEMNIZACION JUEZ: E. C. G.H. (JUZGADO MIXTO)</p> <p>ESPECIALISTA: L.A.J.</p> <p>DEMANDADO: C.Z., J.S. J.G., E. C.M, W.</p> <p>DEMANDANTE: T.L., D.A. T.L., E.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO (21)</p> <p>Tambogrande, seis de Julio</p> <p>Del año dos mil quince. -</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | X |
|---------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>VISTOS:</p> <p>Los presentes autos seguidos por E. M. T.L. y D.A.T.L., contra la comisión de Regantes MMalingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G., sobre indemnización por Daños y Perjuicios; el Señor Juez del Juzgado Mixto de Justicia de Tambogrande impartiendo justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente.</p> | | | | | | | | | | | | X |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>EXPOSICION DEL CASO</p> <p>1. Demanda y sus fundamentos. -</p> <p>Fluye de los autos que por escritos de folios 30 a 35, subsanado a folios 42 al 60, los accionantes don E.M y D.A.L., el 6 de abril del 2011, interponen demanda de Indemnización por daño y perjuicio Comisión de Regantes M-Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G., precisando entre otros fundamentos que: Mediante contrato de arrendamiento de fecha 11 de julio del 2009 han arrendado en sociedad la parcela M-22-4-6 del sector –Malingas- San Lorenzo con el propietario de la misma don L.R.T.J., con un área de 20 Has., todas bajo riego para e cultivo de maracuyá por un lapso de cuatro años, asimismo refiere que con la corporación “Lose R. Lindley S.A.”, han celebrado un contrato de suministro de maracuyá, el mismo que se firmó con fecha 7 de setiembre del 2009, y para cumplir con el suministro de maracuyá, instalaron postes, pagaron obreros, compraron alambre y otros que asciende a 12,000 Ha., solicitando un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/. 80,000 soles, por el plazo de 24 meses, el mismo que a fecha está vigente.</p> <p>Agrega que con fecha 18 de marzo del 2011, han cumplido con cancelar el recurso hídrico previa entrega del recibo de limpieza de canal lateral M-22, otorgado por el delegado del sector, e indica que desde el 22 de marzo a horas 9:30 a.m. se le suspendió el suministro de agua perjudicándoles a ambas partes con la vecina colindante,</p> | <p>1. Explícita y evidencia G con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>desde el día 06 de abril del 2011, no se le otorga suministro del recurso hídrico lo cual el sembrío de las 20 Has., se han perjudicado enormemente con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, pérdida de floración, peso de más del 50% de producción y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequía, que ante estos hechos de abuso de autoridad se hizo la correspondiente denuncia policial; y conforme al acta de constatación e informe pericial se determinó que el cultivo de maracuyá se encuentra con estrés severo, caída de fruto, floración, etc., generando una pérdida de S/8,000.00 soles por Ha., haciendo un total de S/64,000.00 soles por daños y perjuicios de 8 Has, de maracuyá.</p> <p>or escrito que corre de fojas 81 a 83, los accionantes amplían el monto indemnizatorio de su demanda en la suma de S/. 1'000,000.00 soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 8 Has de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá, mango, noni las mismas que a la fecha y debido a la falta de recurso hídrico está propenso a más biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la Comisión de Regantes del Sector Malingas.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

Sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3- 4] | [5- 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>2. Admisión de la demanda. Por Resolución de fecha 06 de junio de 2013, obrante a fojas 84, se resuelve admitir a trámite la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios, en la vía de proceso abreviado: corriéndose traslado a la parte demandada comisión de Regantes M-Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G.</p> <p>3. De la parte demandada. Mediante escritos de fecha 16 y 17 de julio de 2014, que corren folios 151 a 156 y 220 a 226, los demandados don S.C.Z y W.C.M., absuelven el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, alegando entre otros fundamentos lo siguiente i) que los accionantes pretenden atribuir el perjuicio por la mala administración por su parte, ya que sobre el predio que dirigen desde el año 2009, el presidente de la comisión de Regantes de ese entonces, les comunico que no se encuentran registrados en el padrón de usuarios de la comisión, por lo tanto desde aquella fecha no podían ser usuarios beneficiarios con el servicio del agua, conforme lo corroboran el oficio N°4082010.ANA.ALA.SNA LORENZO de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>fecha 18 de octubre del 2010, donde se manifiesta que no le corresponde el otorgamiento de la licencia de uso de agua por no cumplir con cancelar el servicio de agua; y, el informe que se realizó según carta de fecha 25 de octubre del 2010, donde se manifiesta que este predio dejó de consumir agua desde el año 1999 al 2009, así como incumplió sus obligaciones de limpieza de canal y cuotas extraordinarias y que según el record de pagos, el arrendatario no ha facturado el pago de servicio de agua para las 20 Has., toda vez conforme las versiones del mismo una parte lo riega con bombeo. ii) que los demandantes ni pueden alegar que los daños, al predio arrendado sea porque la comisión no les dio agua en esa fecha, ya que según carta ingresada a la institución con fecha 31 de agosto del 2010, el mismo demandante E.T.L. manifiesta que en la parcela que arrienda donde cultiva 20 Has de maracuyá. <i>“Está utilizando solo el 20 % del agua que suministra el reservorio de San Lorenzo y el 80% del Rio Piura (bombeo), situación que se corrobora con el acta fiscal, de fecha 11 de enero del 2012, donde se observa que a veinte metros aproximadamente del frontis de la parcela, un motor de extracción de agua...”</i>, por lo tanto, si es que ha existido daños en la plantación de maracuyá de los demandantes puede ser por otros factores, pero no se pueden atribuir a la comisión que dirigió, ni a los señores E.J.G. y</p> | <p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. /</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>J.S.C.Z., por cuanto si han estado regando normalmente con el agua del Rio Piura.</p> <p>4. Trámite Procesal</p> <p>Por Resolución que corresponden de folios 157 y 258 se tiene por contestada la demanda, por parte W.C.M. y J.S.C.Z, y por resolución N° ocho, de fecha 06 de noviembre don E.J.G., fue declarado rebelde, conforme es de verse de fojas 168.</p> <p>Por Resolución N° dieciséis de fecha 03 de noviembre de 2014, se fijo puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios; y por resolución de fecha trece de enero del dos mil quince, se procede al juzgamiento anticipado y se dispone pasar los autos a despacho y sentenciar.</p> | | | | | | | | | | | X |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>II. ANALISIS PRIMERO: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-</p> <p>El artículo I del título preliminar del código procesal civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una es involucrado en un proceso, estado le asegure durante su tramitación igualdad en condiciones para probar su derecho alegado, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido.”</p> <p><u>SEGUNDO: Pretensión.-</u></p> <p>1 Los demandantes pretenden indemnización por daño material al haberse suspendido el suministro de agua perjudicándoles dese el 22 de marzo del 2011 hasta el 06 de abril en sus cultivos de 20 Has. con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, pérdida de floración, pero, más de 60 % de producción</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequía por lo que se requiere en forma oportuna el suministro de agua; habiendo generado una pérdida de S/. 64,000.00 soles por daños y perjuicios de 8 Has de maracuyá.</p> <p>2. Mediante escrito presentado el 30 de setiembre del 2011 de folios 81 a 83, los accionantes amplían e monto de indemnización hasta S/. 1'000,000.00 soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 08 Has. de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá y noni las mismas que a la fecha debido a falta de recurso híbrido esta propenso a morir biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la comisión de regantes del Sector Malingas.</p> | <p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>TERCERO: Sobre los puntos Controvertidos.-</u></p> <p>Conforme a la resolución N° 16 de fecha 03 de noviembre del 2014 de p 305, se han delimitado los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>Determinar la existencia del daño ocasionados a los sembríos de los demandantes E.M.T.L y D.T.L a consecuencias de la no dotación de agua a su parcela M-22-4-6- Malingas-San Lorenzo.</p> <p>Determinar si el daño irrogado a los demandantes resulta ser por dolo o culpa de loa demandantes W.C..M, J.S.C.Z. y E.J.G., en su condición de directivos de la comisión de regantes.</p> <p>Determinar si existe relación de causalidad entre el hecho imputable a los demandados y el daño producido a los demandantes.</p> <p>De ser el caso, determinar si corresponde se le pague por indemnización la suma de S/1'000,00.00 soles, por daño emergente y lucro cesante.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>CUARTO: de las costas y costos del proceso.-</u></p> <p>El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; a tenor de lo dispuesto por el artículo 412 de Código civil.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación del artículo 200 del código procesal civil y con las facultades concebidas por los articulo 138 y 143 de la constitución política del Estado impartiendo justicia a Nombre de la nación.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las

normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>FALLA:</p> <p>1) DECLARANDO INFUNDADA la demanda de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS interpuestapor E.M.T.L. y .D.T..L. contra la comisión de Regantes M-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|-----------------|
| | <p>Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G.</p> | <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | <p>X</p> |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1) Consentida o Ejecutoriada que sea esta resolución, archive el expediente por secretaria. 2) Notifíquese.TR.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:

Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| Introducción | <p><i>Expediente : 00592-2015-0-2001-SP-CI-01 Materia : Indemnización por Daños y Perjuicios Dependencia: Juzgado Mixto de Tambogrande</i></p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN N° 31 <i>Piura, 11 de abril de 2016.-</i></p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>En el proceso judicial seguido por don E. M. T.L. y don D.A.T.L. contra don W.Ch. M. en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don S.C.Z. en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de la Comisión de Regantes M – Malingas y don E.J.G. en calidad de aforador de la Comisión de 7Regantes M – Malingas, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, viene en grado de</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p> | | | | | X | | | | | | X |
|--------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante concedida por resolución N° 23, de fecha 26 de agosto de 2015.</p> | <p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>ANTECEDENTES</p> <p>1. Materia de Apelación</p> <p>Viene en grado apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar infundada la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por E. M.T. L. y D. T.L. contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don W.C.M., don S.C.Z. y don E.J.G..</p> <p>El A quo expone en la parte considerativa de su sentencia los siguientes fundamentos de su decisión:</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Con relación a la antijuricidad, se tiene que siempre será necesaria una conducta antijurídica para dar nacimiento a la obligación de indemnizar; por tanto, el autor del daño no sería responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo lícito.</p> <p>En el presente caso, si bien es cierto que los demandantes no han cumplido con adjuntar en original y/o copia certificada los medios probatorios presentados con los escritos de postulación de demanda, los mismos que obran en copias simples, tal como se verifica de la resolución N° 17 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Folios 325); sin embargo, <i>W.Ch. M. y José S.C.Z.</i>, al contestar la demanda, señalan que le predio de los demandantes había sido completamente regado, a pesar que no tenían licencia respectiva ya que según Inspección Ocular realizada por la autoridad local de fecha 25/03/2011, se constató que se habían roto</p> | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>los candados y cadenas de las compuertas de lateral, lo que se corroboraba con el oficio s/n de fecha 08/09/2011 por parte del Administrador Local de Agua San Lorenzo y según acta fiscal de fecha 11/01/2012 se observa que no existe compuerta de control de agua, por lo que es fácil el acceso al servicio de agua del lateral si es que la compuerta principal del lateral ha sido violentada.</p> <p>En efecto, del oficio s/n de fecha 08 de setiembre de 2011, que en copia legalizada obra a fojas 245, se aprecia que la autoridad del agua señala que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua, se ha verificado que el señor <i>Alberto Torres López</i>, no es usuario de la Comisión de Regantes M - Malingas, ya que no se encuentra inscrito al no haber solicitado la licencia de uso de agua, agrega que personal técnico del ALA con</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>fecha 23/03/2011, realizó la verificación de los daños efectuados a la infraestructura de riesgo menor, referente a la rotura de candados y cadenas en el canal M - Malingas, tal como consta en el informe N° 017-2011-AT-ANAALA-San Lorenzo; el cual concluye que efectivamente se ha detectado la rotura del candado y la cadena así como el riego del predio sin la autorización correspondiente.</p> <p>En suma los demandantes no han cumplido con exhibir la respectiva licencia de uso de agua a que se contrae el artículo 47° de la Nueva Ley de Agua - Ley N° 29339 que establece: <i>“La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante la cual la Autoridad Nacional, con opinión del Concejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>correspondiente Resolución Administrativa que la otorga”.</i></p> <p>Respecto al daño, cabe precisar que el daño objetivo, económico o patrimonial, es aquel que afecta la esfera patrimonial del sujeto y está integrado por el daño emergente que consiste en el daño efectivamente sufrido que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; y el Lucro cesante, que es la ganancia de la que fue privado el damnificado por efecto de un daño determinado a consecuencia de incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.</p> <p>En la causa materia de la litis, tras el análisis del acervo probatorio, en cuanto al daño económico patrimonial, integrado por el daño emergente (perjuicio efectivamente sufrido) y el lucro cesante</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>(ganancia de la que fue privado el damnificado) se advierte primero que los accionantes no han acreditado haber sufrido un detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, a consecuencia del hecho que se imputa a los demandados, por otro lado los demandantes tampoco han probado que los emplazados hayan actuado con dolo, ni han aportado elementos de juicio necesarios en la fundamentación de su demanda y escrito ampliatorio de monto indemnizatorio, pues si bien han hecho valer el certificado del limpieza al canal lateral M – 22 - Malingas de fecha 25/03/2011 de folios 16, suscrito por <i>Andrés Nima Maza</i>, Delegado de la Comisión de Regantes de dicho canal certifica que le señor <i>Alberto Torres López</i>, arrendatario de la empresa Transformaciones Hidrobiológicas, cumplió con la tarea de limpieza del canal, pero dicho documento no es</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>suficiente para acreditar la existencia de un daño en los cultivos de maracuyá, mango y noni, a causa de la falta de dotación de agua que se encontraba a cargo de los demandados; por lo siguiente:</p> <p>(i) Mediante comunicado de fecha 04/08/2009 de fojas 250, la Comisión de Regantes M - Malingas, respecto a la solicitud de don <i>Estaban Marino Torres López</i> se le informó que el área de cobranza en el Sistema de cómputo reporta que la empresa Transformaciones Hidrobiológicas propietaria de dichas tierras no se le encontraba pago alguno por concepto de consumo de agua de uso agrícola desde el año 1999 hasta la fecha, es decir, hace diez años que no consume agua; informándosele que ya no se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios de la organización.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>(ii) Don <i>E.M.T.L.</i>, con escrito presentado al Presidente de la Comisión de Regantes - Malingas de folios 247, de fecha 27/08/2010, señala que conduce en calidad de arriendo la parcela M - 22-4- 6, perteneciendo a los hermanos Bellido, donde cultiva 20 hectáreas de maracuyá, utilizando sólo el 20% del agua, que suministra del Reservorio de San Lorenzo y el 80% del Río Piura (bombeo) estando de acuerdo en cancelar las 20 hectáreas de la cuota “extraordinaria”, efecto para el cual alcanzaba una copia de toma satelital del área cultivada y el área afectada por el Fenómeno del Niño del año 1999.</p> <p>(iii) Conforme a la comunicación de fecha 22/10/2010, emitida por la Comisión de Regantes de fojas 248, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor Esteban Marino Torres López, señala que se le extendió una constancia indicando que desde el año 1999 no se registraba</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pedido de agua alguno hasta el año 2009, apreciándose según el record de pagos no se facturó para 20 hectáreas de cultivo de maracuyá pues según versión de dicha solicitante, una parte del terreno lo riega con rebombeo del río.</p> <p>Respecto a la relación de causalidad, se tiene que éste constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extracontractual) y consiste que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexo causal, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica y atípica, y el daño causado, no habría responsabilidad de ninguna clase.</p> <p>TABOADA CÓRDOVA, al respecto enseña: <i>“(...) se entiende en el sentido que debe existir una relación de causalidad, es decir, de antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>autos y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad extracontractual y no nacerá la obligación legal de indemnizar, esto significa que le daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un aspecto de responsabilidad extracontractual”.</i></p> <p>En el presente caso, del Acta Fiscal de fecha 11/01/2012, obrante de folios 319 en copia legalizada, consta que a 20 metros aproximadamente del frontis de la parcela, existe un motor de extracción de agua (motobombas de 6 pulgadas) ubicada en la orilla del Río Piura a la parcela (...), por tanto, si los accionantes estaban utilizando el 80% de las aguas de río, no se podría atribuir a los demandados el hecho de la caída de frutos, el secado de flores, las plantas amarillentas del cultivo de maracuyá y un estrés muy severo debido a la falta de agua del Reservorio de San</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Lorenzo, que se suministraba a los demandados, más aún si solo esta correspondía al 20% de dicho recurso, aspectos que no se detallan en el informe pericial de parte que obra de fojas 18-19, en el que consta más bien que el terreno se encuentra sembrado de maracuyá en 20 hectáreas; en el cuál se contradice, puesto que los accionantes refieren también de la existencia de frutales de mangos y plantas de noni, por lo tanto no existe nexo causal entre el hecho de la pérdida de los cultivos (daño) y la falta de dotación de agua de parte de la comisión.</p> <p>Con relación al factor de atribución, el artículo 1969° del Código Civil señala que: <i>“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”</i>. Ha quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo; así se</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>establece también en la resolución número nueve de fecha 19/03/2013 del expediente penal N° 114-2012 y 173-2011 cuya copia obra a fojas 253 a 256 del proceso penal por la comisión del delito de daños agravados seguido entre las mismas partes.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; **con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y derechos, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01**, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 -4] | [5 - 6] | [7-8] | [9-10] |
| Motivación de los hechos | <p>2. Pretensión Impugnatoria</p> <p>La parte demandante –<i>D.A.T.L.</i> y <i>E.M.T.L.</i>- interponen recurso de apelación, contra la citada resolución N° 21, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Que se ha probado a través del desarrollo del presente proceso que hemos sembrado 20 hectáreas de maracuyá en la parcela M-22-4-6 del sector- Malingas- San Lorenzo, lo cual se demuestra con el contrato de arrendamiento que se</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>adjunta como medio de prueba en el expediente, así como el contrato de suministro de maracuyá. Habiéndose acreditado la siembra, se tiene que hemos incurrido en gastos, como limpieza de terrenos, compra de plántones de maracuyá, postes, alambre, clavos y pago de mano de obra, en mantenimiento y conservación de la plantación de maracuyá, así como la asistencia técnica lo cual ha irrogado una gran inversión en una alternativa muy rentable en la colonización San Lorenzo y para tal efecto hemos tenido que recurrir a un contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, por un monto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y un préstamo al Banco BBVA Banco Continental por un monto de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, proceso judicializado, así como una inversión entre socios que asciende a la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles. Ahora bien, para acreditar lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 374° de Código Procesal Civil, ofreciendo como medios de prueba relevantes los documentos tales como: 1.- Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad</p> | <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico; 2.- Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles;</p> <p>3.- Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua; 5.- Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.</p> <p>b) Que en la sentencia recurrida el A quo ha establecido que tras el análisis del acervo probatorio descrito <i>supra</i> se advierte que los recurrentes no hemos acreditado haber</p> | <p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p> | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sufrido detrimento económico plausible y concreto en nuestro patrimonio apreciación totalmente subjetiva y contraria a la verdad de los hechos, toda vez que es propósito que perseguimos en el planteamiento de la presente demanda es que la emplazada comisión de regantes nos indemnice por el monto solicitado en nuestro escrito postulatorio por ser la causante a título de dolo del daño y perjuicio ocasionado a sus intereses al privarnos del líquido elemento vital para el crecimiento y producción de maracuyá.</p> <p>Alega, además que se ha probado con claridad meridiana que la pérdida de la plantación de las 20 hectáreas de maracuyá no es por mala administración de nuestra parte sino exclusivamente por falta de recurso hídrico y debe tenerse en cuenta que la plantación de maracuyá es muy débil y susceptible a la sequia, consecuentemente entro en estrés, caída de floración y fruto, finalmente se secaron las plantaciones de maracuyá. Siendo que los demandados ostensiblemente se negaron a otorgarnos el recurso hídrico</p> | <p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>haciendo caso omiso a nuestro pedido reiterado, razón por la cual por acto comisivo de los demandados nuestro cultivo de maracuyá fracaso pese a haber pagado el suministro de agua. Poniendo de manifiesto que el órgano competente para suspender el uso del agua es la Autoridad Nacional del Agua y no la comisión de regantes M – Malingas que se irroga facultades que no le corresponden.</p> <p>c) Asimismo, se tiene que la pérdida de la plantación de la maracuyá es por dolo y los únicos responsables son los directivos de la Comisión de Regantes M - Malingas, representada por don W.Ch. M., don José S.C.Z. y don E.J.G., habiendo una relación de causalidad, el deterioro del cultivo de maracuyá por culpa de la Comisión de Regantes.</p> | | | | | | | | | | | x |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>1. §. Aspectos Generales</p> <p><u>Primero.- Finalidad del Recurso de Apelación</u></p> <p>El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que</i></p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2. §. Del Marco Legal</p> <p><u>Segundo.- Presupuesto Legal</u></p> <p>El Código Civil regula la responsabilidad extracontractual, siendo pertinente citar las siguientes disposiciones:</p> <p>Artículo 1969°.- Indemnización de daño por dolo o culpa.</p> <p>Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</p> <p>Artículo 1984°.- Daño moral.</p> <p>El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.</p> <p>Artículo 1985°.- Contenido de la indemnización.</p> | <p><i>su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.</p> <p><i>Tercero.- Elementos Constitutivos de la Responsabilidad Civil</i></p> <p>Siguiendo al Jurista Juan Espinoza Espinoza, consideramos que la Responsabilidad Civil tiene por finalidad resarcir los daños, para lo cual exige la concurrencia de los siguientes elementos:</p> <p>Daño.- Es la consecuencia o efecto negativo que deriva de la lesión de un interés protegido, ya sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito, pudiendo ser:</p> <p>1. Daño Patrimonial.- Entendida por ésta la lesión de derecho de naturaleza económica, pudiendo</p> | <p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>clasificarse a su vez en: 1.1. Daño Emergente.- La perdida sobreviniente en el patrimonio del afectado como consecuencia de la conducta antijurídica; y/o</p> <p>1.2. Lucro Cesante.- Constituido por el no incremento del patrimonio del afectado o la ganancia patrimonial dejada de percibir por el afectado.</p> <p>2. Daño Extra Patrimonial.- Recogiendo a Fernández Sessarego, lo define como la lesión a la persona en sí misma como un valor espiritual, psicológico, inmaterial.</p> <p>2.1. Daño Moral.- Consistente en el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y/o psicológicos padecidos por el afectado.</p> <p>2.2. Daño Personal.- Consistente en la afectación del proyecto de vida.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Antijuridicidad.- Entendida como la contrariedad de la conducta humana a los valores jurídicos.</p> <p>Factor de Atribución.- Es entendida como la relación entre la conducta dañina y el comportamiento requerido por el ordenamiento, distinguiéndose dentro de ella la culpa, que engloba la impericia y la negligencia, y el dolo, considerado como la conducta consiente y voluntaria, ambas en el desarrollo del comportamiento dañoso.</p> <p>Nexo Causal.- Es la vinculación entre el evento dañoso y el daño producido, que mas allá de una relación de causa efecto, pues exige una condición sin el cual resultado no se habría producido. En materia contractual se exige una causalidad próxima y en la responsabilidad extracontractual una causalidad adecuada.</p> <p>3.§. Análisis y Conclusión de la Pretensión Impugnatoria</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>Cuarto.- De la Pretensión de la Demanda.-</u></p> <p>En principio, debe tenerse en cuenta que don E.M.T.L.dd y don D.A.T.L. interponen demanda contra don W.Ch. M. en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don S.C.Z. en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de la Comisión de Regantes M – Malingas y don E.J.G. en calidad de aforador de la Comisión de Regantes M – Malingas, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, peticionando se les pague la suma de S/. 1'000,000.00 Nuevos Soles, por daño emergente, lucro cesante y daño moral.</p> <p>Expresa como sustento de su demanda que celebraron un contrato con la Corporación José R Lindley S.A., de suministro de maracuyá, con fecha 07 de septiembre de 2009, para entregas hasta diciembre de 2013, habiéndoles entregado dicha empresa un adelanto de</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>S/. 120,000.00 Nuevos Soles y habiendo obtenido un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, por el plazo de 24 meses, para la instalación de los postes, cultivo, entre otros, siendo que desde el 22 de marzo de 2011 a las 09:30 horas se le suspendió el suministro de agua hasta el día 06 de abril de 2011, pese a haber cancelado la dotación del mismo, perjudicando de manera casi irreversible y con un estrés severo, provocando caída de frutos, pérdida de floración, peso, en más de 60% de producción y plantas.</p> <p>En consecuencia, consideran que se les ha perjudicado moral y económicamente en la producción de maracuyá, así como en sus plantaciones de mango y noni, con lo cual no se podrá suministrar el producto en un aproximado de 1,600 toneladas métricas a un precio pactado de 0.70 céntimos de Nuevo Sol, lo que hace un total de S/.</p> <p>1 120,000.00 Nuevos Soles</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>De la Naturaleza de la Responsabilidad Civil ¿Contractual o Extra contractual?</p> <p>De otro lado, es menester precisar que la demanda indemnizatoria está sustentada en una presunta conducta dañosa consistente en la suspensión de la dotación del recurso hídrico; sin embargo, no se advierte que la parte demandante tenga un vínculo contractual con la parte demandada, que determine que la normatividad aplicable sean las disposiciones de responsabilidad contractual y, por ende, corresponde aplicar las normas de responsabilidad extracontractual, máxime si de las copias de los recibos de pago por el servicio de agua están girados a nombre de Transformaciones Hidrobiologías (Ver Págs. 22 y 66).</p> <p>Cabe precisar, que en el contrato de arrendamiento de predio agrícola se le faculta al arrendatario ha efectuar</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>las gestiones ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico, ésta facultad evidencia a criterio del Colegiado, una autorización del arrendador al arrendatario para que habilite la prestación del servicio que le corresponde a éste, de manera inmediata y en tanto la ahora parte demandante obtenga su propia licencia y/o permiso, por tanto, el vínculo está dado entre el arrendador y los demandados, mas no con el arrendatario y los demandados, por tanto corresponde analizar la presente causa bajo las normas de responsabilidad extracontractual.</p> <p><i>Sexto.- Análisis del Primer Argumento de la pretensión Impugnatoria</i></p> <p>En cuanto al primer argumento de la pretensión impugnatoria a que se contrae el literal a) del numeral 2 de la parte expositiva de la presente resolución, en el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sentido que <i>se ha probado que hemos sembrado 20 hectáreas de maracuyá en la parcela M-22-4-6 del sector- Malingas- San Lorenzo, con el contrato de arrendamiento así como el contrato de suministro de maracuyá, habiéndose acreditado la siembra, incurrido en gastos, como limpieza de terrenos, compra de plántones de maracuyá, postes, alambre, clavos y pago de mano de obra, en mantenimiento y conservación de la plantación de maracuyá, así como la asistencia técnica, lo cual ha irrogado una gran inversión en una alternativa muy rentable en la colonización San Lorenzo y que para tal efecto han tenido que recurrir a un contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, por un monto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y un préstamo al Banco BBVA Banco Continental por un monto de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, proceso judicializado, así como una inversión entre socios que asciende a la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles,</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>siendo medios de prueba relevantes, a su criterio, los documentos tales como:</i></p> <p><i>1.- Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico; 2.- Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles;</i></p> <p><i>3.- Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA-San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua;</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5.- <i>Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.</i></p> <p>Al respecto, debe atenderse a que en efecto del Contrato de Arrendamiento de Predio Agrícola , celebrado por la Empresa Transformaciones Hidrobiológicas SRL en calidad de arrendador y don E.M.T.L., en calidad de arrendatario, con fecha 11 de junio de 2009, por el cual se da en arrendamiento 20 hectáreas de la parcela M-22-4-6 del Sector Malingas – Colonización San Lorenzo, para el cultivo de maracuyá por un lapso de 04 años, a cambio de la instalación y mantenimiento de plantones de mango dentro de las mismas 20 hectáreas, facultándose al arrendatario ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico y cultivo que se instalarán.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ello aunado al Contrato de Suministro de Maracuyá celebrado entre don Esteban Mariano Torres López como Productor y la Corporación José R Lindley S.A., con fecha 07 de septiembre de 2009, por el cual el productor se obliga a suministrar periódicamente a favor de la</p> <p>Corporación (<i>Primer año - 200 TM – fecha de entrega Junio –</i></p> <p><i>Diciembre de 2010; Segundo año - 600 TM – fecha de entrega Enero –</i></p> <p><i>Diciembre de 2011; Tercer año - 600 TM – fecha de entrega Enero –</i></p> <p><i>Diciembre de 2012; Cuarto año - 400 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2013</i>), obligándose el productor a vender el íntegro de las cosechas de las 20 Hectáreas de Maracuyá durante los cuatro años que tendrá su plantación, comprometiéndose el productor a sembrar las 20 hectáreas de maracuyá en el predio arrendado, asegurando el mantenimiento de la plantación durante su vida productiva y vigencia de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>dicho contrato, otorgando el Consorcio al Productor un adelanto ascendente a S/. 120,000.00 en tres partes (40% primera quincena de octubre de 2009; 40% primera quincena de noviembre de 2009; 20% segunda quincena de noviembre de 2009), señalando que el precio referencial de venta de maracuyá será de 0.70 Nuevos Soles por Kilo puesto en chacra, precio sujeto a revisión dependiendo del mercado. Cabe precisar que en su cláusula décima el productor presenta una letra de cambio a favor del Consorcio por la suma de S/. 360,000.00 equivalente a tres veces el monto adelantado, el mismo que se mantendría vigente durante la vigencia del contrato y hasta 60 días posteriores a su fecha de terminación; y, finalmente en su Cláusula undécima se establece las causales de resolución, básicamente por incumplimiento de las partes a sus obligaciones pactadas en el contrato.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Dichos contratos sumados al acta de constatación del Juzgado de Única</p> <p>Nominación de Malingas y Acta Fiscal de fecha 11 de enero de 2012,</p> <p>se crea convicción del sembrado de plantas de maracuyá en las 20 hectáreas materia del contrato de arrendamiento.</p> <p>De otro lado, con el citado Contrato de Suministro de Maracuyá se ha acreditado que la parte demandante recibió la suma de S/. 120.000.00 Nuevos Soles de la Corporación José R. Lindley como adelanto para que asuma los costos de instalación de maracuyá (<i>plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra</i>); sin embargo, no se ha acreditado que haya obtenido un crédito o préstamo del Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 para ser pagado en 24 meses con el mismo fin (<i>instalación de maracuyá - plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra</i>), toda vez que el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Cronograma de Pago de Préstamos aparejado a la demanda extendido por el BBVA Banco Continental da cuenta de un préstamo a favor de don E.M.T.L. por la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles a ser pagado en una plazo de 12 meses, cuya fecha de formalización es el 14 de marzo de 2011, pagadero en 06 cuotas mensuales correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, esto es, fecha muy posterior a la instalación de las plantas maracuyá, considerando la fecha de celebración de los contratos de arrendamiento y suministro antes acotados y las fechas de entrega pactadas del fruto (maracuyá), además el crédito es obtenido días antes del alegado presunto evento dañoso, esto es, la suspensión del recurso hídrico, por ende, dicho crédito no está acreditado que haya tenido el fin alegado, así como tampoco se ha acreditado la inversión entre socios de S/. 100,000.00 Nuevos Soles de los demandantes alegado en el escrito de apelación.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Respecto a los medios probatorios que considera relevantes, debe atenderse a que el Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde sostiene se ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico, no aparece que haya sido ofrecido en la demanda, ni admitido en el auto de fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, contenido en la resolución N° 16, de fecha 03 de noviembre de 2014, así como tampoco ha sido ofrecido en su escrito de apelación, aunque haya sido invocado y acompañado a dicho recurso, motivo por el cual no ha sido meritado directamente en la sentencia apelada, <i>sin embargo</i>, en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor E.M.T.L., señala que se le extendió una</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>constancia indicando que desde el año 1999 no se registraba pedido de agua alguno hasta el año 2009,</p> <p>Dicho documento, evidencia que se le autorizaba, a criterio del colegiado provisionalmente, a los demandantes a que se les preste el servicio de agua, habiéndosele permitido los pagos a partir del mes de enero de 2010.</p> <p>Asimismo, respecto a la valoración del Contrato de Suministro de Maracuyá, debe atenderse a que el Juez si bien realiza una valoración conjunta de los medios probatorios, también lo es que sólo cita en su resolución aquellas que son determinantes para su decisión, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, siendo que en este caso, la resolución apelada es desestimatoria, por la falta de su cita en ella, no enerva su validez, máxime si dicho</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>documento ha sido meritudo en esta instancia conforme a los párrafos precedentes.</p> <p>La Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, Ingeniero Gabriel Castillo Burneo, de fecha 01 de agosto de 2015, dirigida a don Dionicio López Torres, donde le manifiesta que la suspensión del servicio de agua a un predio solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta de Usuarios, ni al Presidente de la Comisión de Regantes, salvo motivos de fuerza mayor, documento que sirve para acreditar que la comisión demandada no está facultada para suspender un servicio de agua.</p> <p>En cuanto a la Resolución Administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo, de fecha 06 de noviembre de 2014, da cuenta del otorgamiento de un permiso para el uso de aguas en épocas de Superávit Hídrico con fines agrícolas para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo con aguas</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>provenientes del río Quiroz a favor de don D.A.T.L., por un plazo indeterminado en el predio denominado “M-22-4-6” con UC 22778 de área bajo riego 13:00 ha, captados mediante la infraestructura hidráulica, Canal de Derivación Yuscay, LO1 Malingas -02 22-400 con tomas de captación las coordenadas UTM E-581662 y N9448390 en el sistema WGS 84, jurisdicción de la Comisión de Regantes M Malingas, Junta de Usuarios Distrito de Riego San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; permiso que es otorgado con posterioridad a los hechos alegados como dañosos, esto es, la suspensión del recurso hídrico entre el 22 de marzo y 06 de abril de 2011, por lo que para los efectos del presente proceso dicho medio probatorio resulta inútil.</p> <p>Finalmente, en lo que respecta al Estatuto de la Comisión de Regantes, ofrecido en su escrito de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>apelación, este fue declarado inadmisibile mediante resolución N° 28, de fecha 11 de enero de 2016.</p> <p>Dentro de este contexto, tenemos que los argumentos expuestos en este agravio, están referidos a la conducta antijurídica atribuida, esto es, que los demandados suspendieron el suministro de agua desde el 22 de marzo de 2011 hasta el día 06 de abril de 2011, pese haber cancelado la dotación del mismo, lo cual se encuentra acreditado con la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes, recibo tarifa de agua de uso agrícola N° 11-680401, cláusula séptima del Contrato de Arrendamiento de Predio Agrícola y la Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo , Ingeniero Gabriel Castillo Burneo, de fecha 01 de agosto de 2015, dirigida a don Dionicio López Torres.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Cabe precisar, que para que la conducta antijurídica sea indemnizable, ésta debe ser idónea para generar los daños alegados, esto es, debe existir una causalidad adecuada y además acreditar los daños que pudieran haber ocurrido como consecuencia de la conducta antijurídica.</p> <p><i>Análisis del Segundo y Tercer Argumento de la pretensión Impugnatoria</i></p> <p>En lo que respecta al segundo y tercer argumento de la pretensión impugnatoria a que se contrae el literal b) y c) del numeral 2 de la parte expositiva de la presente resolución, sobre que <i>en la sentencia recurrida el A quo ha establecido que tras el análisis del acervo probatorio se advierte que los recurrentes no han acreditado haber sufrido detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, apreciación que consideran totalmente subjetiva y contraria a la</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>verdad de los hechos, toda vez que es propósito que perseguimos en el planteamiento de la presente demanda es que la emplazada comisión de regantes nos indemnice por el monto solicitado en nuestro escrito postulatorio por ser la causante a título de dolo del daño y perjuicio ocasionado a sus intereses al privarlos del líquido elemento vital para el crecimiento y producción de maracuyá, habiendo probado con claridad meridiana que la pérdida de la plantación de las 20 hectáreas de maracuyá no es por mala administración de nuestra parte sino exclusivamente por falta de recurso hídrico y debe tenerse en cuenta que la plantación de maracuyá es muy débil y susceptible a la sequía, consecuentemente entró en estrés, caída de floración y fruto, finalmente se secaron las plantaciones de maracuyá, no obstante que el órgano competente para suspender el uso del agua es la Autoridad Nacional del Agua y no la comisión de regantes M – Malingas que se irroga facultades que no le corresponden; y, sobre que la</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>pérdida de la plantación de la maracuyá es por dolo y los únicos responsables son los directivos de la Comisión de Regantes M - Malingas, representada por don W.Ch. M., don José S.C.Z. y don E.J.G., habiendo una relación de causalidad, el deterioro del cultivo de maracuyá por culpa de la Comisión de Regantes.</i></p> <p>En principio, respecto al argumento a que la conducta antijurídica atribuida a los demandados ha sido dolosa, debe atenderse al principio de seguridad jurídica, al haber quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo, conforme a la resolución N° 09, de fecha 19 de marzo de 2013 recaída en el Expediente Penal por la comisión del delito de daños agravados, signado con el N° 114-2012 y 173-2011.</p> <p>En este punto, es importante destacar que si bien se ha acreditado la conducta antijurídica atribuida, esto es, que los demandados suspendieron el suministro de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agua desde el 22 de marzo de 2011 hasta el día 06 de abril de 2011; también lo es que, conforme al Oficio de fecha 27 de agosto de 2010, remitido por el ahora demandante, don E.M.T.L., al Presidente de la Comisión de Regantes – Malingas, don Wilmer Chávez, en el cual expresa lo siguiente:</p> <p>conduzco en calidad de arriendo la Parcela M-22-4-6 perteneciente a los señores Talledo, donde cultivo 20 Has de maracuyá ... hasta la fecha de instalación de maracuyá estoy utilizando solo el 20% del agua que suministran del Reservorio San Lorenzo y el 80% del Rìo Piura (bombeo), en tal sentido estoy de acuerdo en cancelar las 20 has de la cuota “extraordinaria” ...”</p> <p>Hecho que se corrobora en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor E.M.T.L., en la que se señala,</p> <p>Asimismo, se ve corroborado con el Acta Fiscal de fecha 11 de enero de 2012, llevada a cabo en presencia de don D.A.T.L., codemandante e inquilino de la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>parcela –<i>materia de inspección</i>– , en el cual constatan que:</p> <p>De otro lado, del Acta de Inspección Ocular efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Administración Local de Agua San Lorenzo, a cargo del Ingeniero Wilson Carranza Neyra, de fecha 25 de marzo de 2011, esto es, dentro del periodo de suspensión del suministro de agua – entre el 22 de marzo y 06 de abril de 2011, en el cual se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas, además se verificó que el predio M-22-4-6 había sido “... <i>completamente regado ...</i>”; además se dejó constancia que don Alberto Torres, el arrendatario del predio M-22-4-6 no cuenta con licencia de agua, por lo que constantemente se le viene exigiendo que regularice su situación.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Finalmente, el Informe Pericial N° 01 – WAZP de parte, elaborado por el Ingeniero Wilson Zea Palacios, acompañado a la demanda, refiere tener por objetivo peritaje para determinar los daños causados al cultivo de maracuyá instalado (20 Hectáreas) realizado el 30 de marzo de 2011 a las 09:00 horas, sobre el predio de don E.M.T.L. y don D.A.T.L., parcela M-22-4-6, empresa Transformaciones Hidrobiológicas S.R.L., en el cual se informa que la evaluación se realizó en compañía de los arrendatarios – propietarios de las 20 Hás. de cultivo de maracuyá, por el momento existen riesgos por la falta del recurso hídrico, ya que han transcurrido 23 días que no se ha regado el cultivo, lo que ha afectado a un promedio de 08 hás de cultivo de maracuyá, cuando normalmente son dos riegos por mes. Advierte en el terreno de cultivo de maracuyá que las 08 hás han sufrido daños como caída de frutos de todo calibre, secado de flores, plantas amarillentas y un stress muy severo debido a la falta de agua, para su recuperación se requiere una inversión fuerte. En</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>resumen, sostiene que se puede decir que por la falta de agua un 30 – 40% de frutos pequeños y medianos se están cayendo, para la recuperación de las 08 hás afectadas tiene que transcurrir un promedio de 06 meses para su recuperación total; lo que estaría generando una pérdida de S/. 8,000.00 Nuevos Soles por hectárea, haciendo un total de S/. 64,000.00 Nuevos Soles. Finalmente, el perito sostiene haber empleado como <u>metodología</u> la “Observación Directa de Campo”.</p> <p>De las pruebas citadas, se puede advertir que los demandantes abastecían el regado de la Parcela que conducen en un 80% a través del bombeo directo del agua del río Piura y que requirieron sólo un 20% a la parte demandada, siendo que la disminución del volumen hídrico en el citado río no le resulta atribuible a los demandados, además la plantación seca y tirada en el suelo respecto a la caída de la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>plantación de maracuyá, por el propio dicho de la parte demandante en el punto 1 del Acta Fiscal referida sería al parecer por mortandad generalizada por sequía y por contaminación de insectos y bichos, roedores, termitas, lo que importa determinar en el Colegiado, que la conducta antijurídica atribuida a los demandados no es la causa determinante de los daños invocados, máxime si la pericia no da cuenta de evaluaciones técnicas referidas a las causas determinantes de la afectación del sembrío de maracuyá, por lo que a criterio del colegiado no existe una relación de causalidad adecuada entre la conducta antijurídica atribuida y los daños alegados</p> <p>Asimismo, la parte demandante no ha acreditado que haya incumplido el contrato de suministro, esto es, con el suministro del producto (maracuyá) en un aproximado de 1,600 toneladas métricas y, que como consecuencia de ello se haya ejecutado la letra de cambio a que se contrae la cláusula décima del</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Contrato de Suministro de Maracuya y/o se haya resuelto el contrato.</p> <p>Del mismo modo, como se ha señalado precedentemente no se ha acreditado que se haya obtenido un crédito o préstamo del Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 para ser pagado en 24 meses con el mismo fin (<i>instalación de maracuyá - plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra</i>), toda vez que el Cronograma de Pago de Préstamos aparejado a la demanda extendido por el BBVA Banco Continental da cuenta de un préstamo a favor de don E.M.T.L. por la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles a ser pagado en una plazo de 12 meses, cuya fecha de formalización es el 14 de marzo de 2011, pagadero en 06 cuotas mensuales correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, esto es, fecha muy posterior a la instalación de las plantas de maracuyá,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>considerando la fecha de celebración de los contratos de arrendamiento y suministro antes acotados y las fechas de entrega pactadas del fruto (maracuyá), además el crédito es obtenido días antes del alegado presunto evento dañoso, esto es, la suspensión del recurso hídrico, por ende, dicho crédito no está acreditado que haya tenido el fin alegado, así como tampoco se ha acreditado la inversión entre socios demandantes de S/. 100,000.00 Nuevos Soles alegado en el escrito de apelación</p> <p>Finalmente, como se aprecia del Acta Fiscal de fecha 11 de enero de 2012, llevada a cabo en presencia de don D.A.T.L., codemandante, se deja constancia “... <i>que las 1800 plantas de noni están desarrollándose normalmente y existen 1200 plantaciones de mango de 2 años</i>”, esto es, no existe daño a dichas plantaciones.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Consecuentemente, los argumentos de la pretensión impugnatoria en este extremo no resultan atendibles. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|---------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>Octavo.- En conclusión.</p> <p>De lo actuado y glosado precedentemente, se crea convicción en el Colegiado que los argumentos de la pretensión impugnatoria no enervan la inconcurrencia de los elementos de la responsabilidad civil de nexos causal y daños, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, por lo que debe confirmarse la recurrida, que declara infundada la demanda.</p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|
| Descripción de la decisión | <p>III. DECISIÓN</p> <p>CONFIRMAMOS la sentencia apelada contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar infundada la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por don E.M.T.L. y don D.T.L. contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don W.Ch. M., don S.C.Z. y don E.J.G.; con lo demás que contiene y es materia del grado; y, DEVUÉLVASE a su Juzgado de Origen. INTERVINIENDO como</p> | <p>1. . El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusadel uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el reeptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | X |
|----------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Juez Superior Ponente el Señor Corante Morales, e interviniendo el Magistrado Casas Senador por licencia de la Magistrada More Albán. S.S.</p> <p><i>CORANTE MORALES LIP LICHAM CASAS SENADOR</i></p> | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide

u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia:

Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | | | 2 | 4 | 6 | | 8 | 10 | | | | | | |

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia:

Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|--|--|--|--|---|----|----------|----------|--|--|--|--|
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Tambogrande - Piura, 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Con respecto a la parte de los resultados de mi prototipo de investigación según el análisis que estoy estudiando es de acuerdo con lo establecido con los cuadros de operacionalización de la variable, por la cual se denominara objeto de estudio a las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuyo fin es el análisis de las sentencias de cada expediente que hemos tomado para nuestro estudio de investigación.

Es así que el resultado de mi prototipo de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios contenido en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, perteneciente al distrito judicial de Tambogrande, Piura, fue de muy alta y muy alta respectivamente ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, será a base de nuestro expediente y ver si cumple o no con los criterios establecidos y así poder arrojar un resultado que nos ayude a entender y mejorar cada vez nuestro resultado de investigación. (cuadro 7 y 8)

4.2. 1.- Análisis de la primera sentencia de mi investigación:

En este punto primero analizaremos las sub-dimensiones de la primera instancia como se evidencia en los cuadros 1,2 y 3.

4.2.1.1.-La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:

Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta cumpliendo, los 5 criterios previstos en los cuadros de operacionalización (cuadro 1)

4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa muy alta:

Las cuales son 4: la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojo

un resultado de muy alta ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados, aquí también analizaremos (cuadro 2)

4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive muy alta:

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojó el resultado de muy alta. (Cuadro 3)

4.2.2.- Análisis de la sentencia de segunda instancia

En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia las subdimensiones de la segunda instancia de nuestro expediente de investigación. Como se evidencia en los cuadros 4,5 y 6.

4.2.2.1.- La calidad de su parte expositiva de un rango de muy alta:

Introducción y postura de las partes lo cual arrojó un resultado de muy alta, puesto que, en los 5 criterios, cumplen con todos los criterios establecidos. (cuadro 4)

4.2.2.2.- La calidad de su parte considerativa de un rango muy alta:

En esta parte cuando la fundamentación de los hechos arroja como resultado que se logró encontrar 5 de los 5 parámetros establecidos en el cuadro de operacionalización, dado como calidad muy alta. asimismo, en cuanto a la fundamentación del derecho también se obtuvo como resultado 5 de los 5 parámetros establecidos por lo que es de calidad muy alta. (cuadro 5)

4.2.2.3.- La calidad de su parte resolutive de un rango muy alta:

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la aplicación del principio de congruencia arrojó un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión, arrojó resultados de muy alta respectivamente. (Cuadro 6)

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

V. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de la primera instancia tanto como la segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios contenido en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01, perteneciente al distrito judicial de Tambogrande, Piura, dieron resultados a un rango de muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente.

5.1 RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer juzgado mixto de Tambogrande, cuya parte resolutive resolvió: **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** interpuesta por T.L E.M. y T.L.D. contra la comisión de Regantes M-Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G. (Exp: N°00040-2011-0-2009-JM-CI-01)

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso del proceso; y la claridad.

Asimismo La calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruente con los fundamentos facticos de la parte demandada y la claridad.

5.1.2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En un primer lugar la calidad de motivación de los hechos fue de un rango muy alta; porque se encontraron los 5 criterios previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Aquí se cumplió con los 5 parámetros previstos la cual también arrojó el resultado de muy alta.

5.2 RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, donde se resolvió: declarar **infundada** la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por don E.M.T.L. y don D.T.L. contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don W. Ch. M., don S. C. Z. y don E. J. G.; con lo demás que contiene y es materia del grado; y, **DEVUÉLVASE** a su Juzgado de Origen.

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, ya que en su interior ha contemplado los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; ya que en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3 . Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; debido a que se encontraron 5 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arburola, A. (2008). La doctrina jurídica capítulo 9.
- Azula, J. (2008). Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013). Manual de derecho de obligaciones. Lima: Jurídicas.
- Cabrera Acosta, Benigno Humberto. Teoría General del Proceso. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá 1994
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima: RODHAS.
- Carocca, A. (1966). Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la tutela
- CAPPELLETII, MAURO. El proceso..., op. cit., págs. 89y 90.
- CARNELUTII, FRANCESCO. Estudios de Derecho Procesal. Trad. de S. Sentis Melendo, Buenos Aires, 1952, T. 1, pág. 95.
- Carrión, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil. Vol. II. Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.
- Judicial efectiva en España. En Revista Jurídica del Perú - Lima: Editora Normas Legales CRESA.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual del derecho procesal civil. Trujillo, Perú: Jurista.
- CHIOVENDA, JOSE. Principios de derecho procesal civil, trad. de José Casáis y Santalo, E d. Reus, Madrid, 1922, t. 11, pág. 136.6

- Del Río D. (2013). Diccionario – Glosario de metodología de la investigación social. Madrid, España: Dionisio Del Río.
- Demarchi, V. (2014). La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral. [Tesis de licenciatura]. Universidad de Chile, facultad de Derecho. Chile.
- Ferrer, J. et al. (2004). Estudios sobre la prueba, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Figueroa, E. (2008). Calidad y redacción judicial. Lima. Recuperado de: <http://edwinfigueroa.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/n> (25.08.2010) artículo: Calidad y redacción judicial.
- Gálvez, J. (2012). El daño moral en la responsabilidad Civil. Tesis de Maestría
- GONZALES PEREZ, JESUS. El derecho a la tutela jurisdiccional, Editorial Civitas, Madrid, 1984, pág. 29
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Jurista editores (2014). Código Civil. Lima, Perú: Jurista.
- Jurista editores (2014). Código Procesal Civil del Perú. Lima, Perú: Jurista
- Gónzales, J. (2006). En Revista chilena del Derecho. Vol. 33 N1, pp 93 – 107. Artículo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Fecha de recepción: 3/04/2006.
- Gozaíni, O. (2016). Garantías, principios y reglas del proceso civil. Argentina: Eudeba.
- Lara, J. (2006). La jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Lima: Palestra.
- Mesinas, J. (2008). Derecho laboral parte general. Lima: Estrela S.A.117

- MILLAR ROBERT WYNNES. Los Principios formativos del Procedimiento Civil, Ed. Ediar, S.A. Editores, Buenos Aires 1945, pág. 83.
- Monroy Gálvez, Juan (2007). Teoría General del Proceso. Lima: Palestra Editores.
- Montejo, R. (2003). Manual de Redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura.
- PALACIO, Luis Enrique. "Derecho Procesal Civil" T.I. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Pag. 296.
- Peyrano, J. (1978) El proceso civil. Principios y fundamentos. Buenos Aires: Editorial
- Pérez, P. (2013). La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en los principios de derecho contractual europeo. [Tesis de licenciatura]. Universidad Pablo de Olavide, España.
- Perú: Editorial EGACAL. Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- PODETTI, RAMIRO, Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil Buenos Aires, EDIAR S. A. Editores, 1963.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Planiol y Ripert, (1990). Tratado práctico de Derecho Civil Francés. Tomo VII, Las Obligaciones. Habana: Cultural.
- Portal educativo (2014). La variable. Recuperado de:
<http://concepto.de/variable/#ixzz2x87rulLG>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la lengua española. (22° ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real academia de la lengua (2006). Diccionario esencial de la lengua española. Madrid, España: Espasa Calpe.

- Rioja, A. (2010). La conceptualización legal del lucro cesante.
- ROCCO, Ugo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Temis: Bogotá- Depalma: Buenos Aires, 1983. Tomo 11. Págs. 41 - 42.
- Rodríguez, L. (1995). La prueba en el proceso civil. Lima: Printed
- Sagástegui, U. (1996). Teoría general del proceso judicial. Lima: San Marcos.
- Taramona, C. (1996). Constitución política del Perú actualizada con sus ultimas modificatorias (1° Ed). Lima: Berrio.
- TICONA POSTIGO, Víctor. Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Editora Jurídica Grigley. Segunda Edición, 1995. Pág. 39
- Treviño, R. (2007). Teoría general de las obligaciones. México: McGraw-Hill
- Velásquez, O. (2009). Responsabilidad civil extracontractual. Colombia: Universidad de La Sabana.
- Vielma, H. (2013). Discusiones en torno a la reparación del daño moral. Tesis de Titulación.
- Wayar, Y. (1971). Discusiones en torno a la reparación del daño moral.
Recuperado de:
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19099/2/articulo8.pdf>
- Zannoni, E. (2005). El daño en la responsabilidad civil. (3ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.
- Zavaleta C., Wilverde; "Código Procesal Civil"
- Trabajo de Investigación sobre Guía de elaboración de sentencias judiciales, a cargo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.
- Zumaeta, P. (2008). Derecho procesal civil. (1era ed.) Capítulo I. Lima, Perú: Jurista.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> | |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|--|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | | <p>Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) induca que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
|--|--|--|--|---|

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA DE – SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **si cumple.**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

- 1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- 5.** Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusada el uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO N° 02

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9-12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización -anexo 1

ANEXO 3:

Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, contenido en el expediente N° 00040-2011-0-2009-JM-CI-01 .en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto de Tambogrande, el segundo la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 30 Abril de 2020

DARLY YANILU GARCIA AGURTO

DNI N

ANEXO N°4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE

1° JUZGADO MIXTO –Tambogrande

EXPEDIENTE: 00040-2011-0-2009-JM-CI-01

MATERIA: INDEMNIZACION JUEZ: E. C. G.H. (JUZGADO MIXTO)

ESPECIALISTA: L.A.J.

DEMANDADO: C.Z., J.S.

J.G., E.

C.M, W.

DEMANDANTE: T.L., D.A.

T.L., E.M.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO (21)

Tambogrande, seis de Julio

Del año dos mil quince.-

VISTOS:

Los presentes autos seguidos por E. M. T.L. y D.A.T.L., contra la comisión de Regantes MMalingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G., sobre indemnización por Daños y Perjuicios; el Señor Juez del Juzgado Mixto de Justicia de Tambogrande impartiendo justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente.

I. EXPOSICION DEL CASO

1. Demanda y sus fundamentos.-

- 1.1. Fluye de los autos que por escritos de folios 30 a 35, subsanado a folios 42 al 60, los accionantes don E.M y D.A.L., el 6 de abril del 2011, interponen demanda de Indemnización por daño y perjuicio Comisión de Regantes M-

Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G., precisando entre otros fundamentos que: Mediante contrato de arrendamiento de fecha 11 de julio del 2009 han arrendado en sociedad la parcela M-22-4-6 del sector –Malingas- San Lorenzo con el propietario de la misma don L.R.T.J., con un área de 20 Has., todas bajo riego para e cultivo de maracuyá por un lapso de cuatro años, asimismo refiere que con la corporación “Lose R. Lindley S.A.”, han celebrado un contrato de suministro de maracuyá, el mismo que se firmó con fecha 7 de setiembre del 2009, y para cumplir con el suministro de maracuyá, instalaron postes, pagaron obreros, compraron alambre y otros que asciende a 12,000 Ha., solicitando un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/. 80,000 soles, por el plazo de 24 meses, el mismo que a fecha está vigente.

- 1.2. Agrega que con fecha 18 de marzo del 2011, han cumplido con cancelar el recurso hídrico previa entrega del recibo de limpieza de canal lateral M-22, otorgado por el delegado del sector, e indica que desde el 22 de marzo a horas 9:30 a.m. se le suspendió el suministro de agua perjudicándoles a ambas partes con la vecina colindante, desde el día 06 de abril del 2011, no se le otorga suministro del recurso hídrico lo cual el sembrío de las 20 Has., se han perjudicado enormemente con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, pérdida de floración, peso de más del 50% de producción y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequía, que ante estos hechos de abuso de autoridad se hizo la correspondiente denuncia policial; y conforme al acta de constatación e informe pericial se determinó que el cultivo de maracuyá se encuentra con estrés severo, caída de fruto, floración, etc., generando una pérdida de S/.8,000.00 soles por Ha., haciendo un total de S/. 64,000.00 soles por daños y perjuicios de 8 Has, de maracuyá.
- 1.3. Por escrito que corre de fojas 81 a 83, los accionantes amplían el monto indemnizatorio de su demanda en la suma de S/. 1´000,000.00 soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 8 Has de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá, mango, noni las mismas que a la fecha y debido a

la falta de recurso hídrico están propenso a más biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la Comisión de Regantes del Sector Malingas.

4. Admisión de la demanda.

Por Resolución de fecha 06 de junio de 2013, obrante a fojas 84, se resuelve admitir a trámite la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios, en la vía de proceso abreviado: corriéndose traslado a la parte demandada comisión de Regantes M-Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G.

5. De la parte demandada.

Mediante escritos de fecha 16 y 17 de julio de 2014, que corren folios 151 a 156 y 220 a 226, los demandados don S.C.Z y W.C.M., absuelven el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada, alegando entre otros fundamentos lo siguiente i) que los accionantes pretenden atribuir el perjuicio por la mala administración por su parte, ya que sobre el predio que dirigen desde el año 2009, el presidente de la comisión de Regantes de ese entonces, les comunico que no se encuentran registrados en el padrón de usuarios de la comisión, por lo tanto desde aquella fecha no podían ser usuarios beneficiarios con el servicio del agua, conforme lo corroboran el oficio N°4082010.ANA.ALA.SNA LORENZO de fecha 18 de octubre del 2010, donde se manifiesta que no le corresponde el otorgamiento de la licencia de uso de agua por no cumplir con cancelar el servicio de agua; y, el informe que se realizó según carta de fecha 25 de octubre del 2010, donde se manifiesta que este predio dejo de consumir agua desde el año 1999 al 2009, así como incumplió sus obligaciones de limpieza de canal y cuotas extraordinarias y que según el record de pagos, el arrendatario no ha facturado el pago de servicio de agua para las 20 Has., toda vez conforme las versiones del mismo una parte lo riega con bombeo. ii) que los demandantes ni pueden alegar que los daños, al predio arrendado sea porque la comisión no les dio agua en esa fecha, ya que según carta ingresada a la institución con fecha 31 de agosto del 2010, el mismo demandante E.T.L. manifiesta que en la parcela que arrienda donde cultiva 20 Has de maracuyá. “Está utilizando solo el 20 % del agua que suministra el reservorio de San Lorenzo y el 80% del Rio Piura (bombeo), situación que se corrobora con el acta fiscal, de

fecha 11 de enero del 2012, donde se observa que a veinte metros aproximadamente del frontis de la parcela, un motor de extracción de agua... ”, por lo tanto, si es que ha existido daños en la plantación de maracuyá de los demandantes puede ser por otros factores, pero no se pueden atribuir a la comisión que dirigió, ni a los señores E.J.G. y J.S.C.Z., por cuanto si han estado regando normalmente con el agua del Rio Piura.

4. Trámite Procesal

Por Resolución que corresponden de folios 157 y 258 se tiene por contestada la demanda, por parte W.C.M. y J.S.C.Z, y por resolución N° ocho, de fecha 06 de noviembre don E.J.G., fue declarado rebelde, conforme es de verse de fojas 168. Por Resolución N° dieciséis de fecha 03 de noviembre de 2014, se fijo puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios; y por resolución de fecha trece de enero del dos mil quince, se procede al juzgamiento anticipado y se dispone pasar los autos a despacho y sentenciar.

II. ANALISIS PRIMERO: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.-

El artículo I del título preliminar del código procesal civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una es involucrado en un proceso, estado le asegure durante su tramitación igualdad en condiciones para probar su derecho alegado, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido.”

SEGUNDO: Pretensión.-

2.1 Los demandantes pretenden indemnización por daño material al haberse suspendido el suministro de agua perjudicándoles dese el 22 de marzo del 2011 hasta el 06 de abril en sus cultivos de 20 Has. con un estrés severo y casi irreversible, caída de frutos, perdida de floración, pero, más de 60 % de producción y plantas, por cuanto el cultivo de maracuyá es muy susceptible y débil a la sequía por lo que se requiere en forma oportuna el suministro

de agua; habiendo generado una pérdida de S/. 64,000.00 soles por daños y perjuicios de 8 Has de maracuyá.

22. Mediante escrito presentado el 30 de setiembre del 2011 de folios 81 a 83, los accionantes amplían el monto de indemnización hasta S/. 1'000,000.00 soles, por cuanto en su escrito de demanda solamente se habría consignado 08 Has. de las 20 Has. y que han tenido plantaciones de maracuyá y noni las mismas que a la fecha debido a falta de recurso híbrido esta propenso a morir biológicamente en su totalidad, pese haber cancelado la dotación de recurso hídrico ante la comisión de regantes del Sector Malingas.

TERCERO: Sobre los puntos Controvertidos. -

Conforme a la resolución N° 16 de fecha 03 de noviembre del 2014 de p 305, se han delimitado los siguientes puntos controvertidos:

- 5) Determinar la existencia del daño ocasionados a los sembríos de los demandantes E.M.T.L y D.T.L a consecuencias de la no dotación de agua a su parcela M-22-4-6- Malingas-San Lorenzo.
- 6) Determinar si el daño irrogado a los demandantes resulta ser por dolo o culpa de los demandantes W.C..M, J.S.C.Z. y E.J.G., en su condición de directivos de la comisión de regantes.
- 7) Determinar si existe relación de causalidad entre el hecho imputable a los demandados y el daño producido a los demandantes.
- 8) De ser el caso, determinar si corresponde se le pague por indemnización la suma de S/1'000,00.00 soles, por daño emergente y lucro cesante.

CUARTO: de las costas y costos del proceso.-

El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida; a tenor de lo dispuesto por el artículo 412 de Código civil.

Por estas consideraciones, en aplicación del artículo 200 del código procesal civil y con las facultades concebidas por los artículos 138 y 143 de la constitución política del Estado impartiendo justicia a Nombre de la nación.

FALLA:

- 2) **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** interpuesta por E.M.T.L. y .D.T..L. contra la comisión de Regantes M-Malingas, representado por W.C.M., S.C.Z. y E.J.G.
- 3) **Consentida o Ejecutoriada** que sea esta resolución, archive el expediente por secretaria.
- 4) **Notifíquese**.TR.

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE PIURA

Expediente : 00592-2015-0-2001-SP-CI-01

Materia : Indemnización por Daños y Perjuicios

Dependencia: Juzgado Mixto de Tambogrande

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 31

Piura, 11 de abril de 2016.-

I. ASUNTO:

En el proceso judicial seguido por don **E. M. T. L.** y don **D.A.T.L.** contra don **W.Ch. M.** en calidad de Presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don **S.C.Z.** en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de la Comisión de Regantes M – Malingas y don **E.J.G.** en calidad de aforador de la Comisión de 7Regantes M – Malingas, sobre **Indemnización por Daños y Perjuicios**, viene en grado de apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución N° 21¹, de fecha 06 de julio de 2015, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante concedida por resolución N° 23², de fecha 26 de agosto de 2015.

ANTECEDENTES

1. Materia de Apelación

Viene en grado apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar **infundada** la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por E. M.T. L. y D. T.L. contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don W.C.M., don S.C.Z. y don E.J.G.

El A quo expone en la parte considerativa de su sentencia los siguientes fundamentos de su decisión:

¹ Páginas 375 a 385

² Páginas 427

Con relación a la antijuricidad, se tiene que siempre será necesaria una conducta antijurídica para dar nacimiento a la obligación de indemnizar; por tanto, el autor del daño no sería responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo lícito.

En el presente caso, si bien es cierto que los demandantes no han cumplido con adjuntar en original y/o copia certificada los medios probatorios presentados con los escritos de postulación de demanda, los mismos que obran en copias simples, tal como se verifica de la resolución N° 17 de fecha 29 de diciembre de 2014 (Folios 325); sin embargo, W.Ch. M. y José S.C.Z., al contestar la demanda, señalan que el predio de los demandantes había sido completamente regado, a pesar que no tenían licencia respectiva ya que según Inspección Ocular realizada por la autoridad local de fecha 25/03/2011, se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas de lateral, lo que se corroboraba con el oficio s/n de fecha 08/09/2011 por parte del Administrador Local de Agua San Lorenzo y según acta fiscal de fecha 11/01/2012 se observa que no existe compuerta de control de agua, por lo que es fácil el acceso al servicio de agua del lateral si es que la compuerta principal del lateral ha sido violentada.

En efecto, del oficio s/n de fecha 08 de setiembre de 2011, que en copia legalizada obra a fojas 245, se aprecia que la autoridad del agua señala que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua, se ha verificado que el señor Alberto Torres López, no es usuario de la Comisión de Regantes M - Malingas, ya que no se encuentra inscrito al no haber solicitado la licencia de uso de agua, agrega que personal técnico del ALA con fecha 23/03/2011, realizó la verificación de los daños efectuados a la infraestructura de riesgo menor, referente a la rotura de candados y cadenas en el canal M - Malingas, tal como consta en el informe N° 017-2011-AT-ANAALA-San Lorenzo; el cual concluye que efectivamente se ha detectado la rotura del candado y la cadena así como el riego del predio sin la autorización correspondiente.

En suma los demandantes no han cumplido con exhibir la respectiva licencia de uso de agua a que se contrae el artículo 47° de la Nueva Ley de Agua - Ley N° 29339 que establece: “La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante la cual la Autoridad

Nacional, con opinión del Concejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga”.

Respecto al daño, cabe precisar que el daño objetivo, económico o patrimonial, es aquel que afecta la esfera patrimonial del sujeto y está integrado por el daño emergente que consiste en el daño efectivamente sufrido que genera el egreso de un bien del patrimonio de la víctima; y el Lucro cesante, que es la ganancia de la que fue privado el damnificado por efecto de un daño determinado a consecuencia de incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

En la causa materia de la litis, tras el análisis del acervo probatorio, en cuanto al daño económico patrimonial, integrado por el daño emergente (perjuicio efectivamente sufrido) y el lucro cesante (ganancia de la que fue privado el damnificado) se advierte primero que los accionantes no han acreditado haber sufrido un detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, a consecuencia del hecho que se imputa a los demandados, por otro lado los demandantes tampoco han probado que los emplazados hayan actuado con dolo, ni han aportado elementos de juicio necesarios en la fundamentación de su demanda y escrito ampliatorio de monto indemnizatorio, pues si bien han hecho valer el certificado de limpieza al canal lateral M – 22 - Malingas de fecha 25/03/2011 de folios 16, suscrito por Andrés Nima Maza, Delegado de la Comisión de Regantes de dicho canal certifica que le señor Alberto Torres López, arrendatario de la empresa Transformaciones Hidrobiológicas, cumplió con la tarea de limpieza del canal, pero dicho documento no es suficiente para acreditar la existencia de un daño en los cultivos de maracuyá, mango y noni, a causa de la falta de dotación de agua que se encontraba a cargo de los demandados; por lo siguiente:

- (i) Mediante comunicado de fecha 04/08/2009 de fojas 250, la Comisión de Regantes M - Malingas, respecto a la solicitud de don Estaban Marino Torres López se le informó que el área de cobranza en el Sistema de cómputo reporta que la empresa Transformaciones Hidrobiológicas propietaria de dichas tierras no se le encontraba pago alguno por

concepto de consumo de agua de uso agrícola desde el año 1999 hasta la fecha, es decir, hace diez años que no consume agua; informándosele que ya no se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios de la organización.

- (ii) Don E.M.T.L., con escrito presentado al Presidente de la Comisión de Regantes - Malingas de folios 247, de fecha 27/08/2010, señala que conduce en calidad de arriendo la parcela M - 22-4-6, perteneciendo a los hermanos Bellido, donde cultiva 20 hectáreas de maracuyá, utilizando sólo el 20% del agua, que suministra del Reservorio de San Lorenzo y el 80% del Río Piura (bombeo) estando de acuerdo en cancelar las 20 hectáreas de la cuota “extraordinaria”, efecto para el cual alcanzaba una copia de toma satelital del área cultivada y el área afectada por el Fenómeno del Niño del año 1999.
- (iii) Conforme a la comunicación de fecha 22/10/2010, emitida por la Comisión de Regantes de fojas 248, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor Esteban Marino Torres López, señala que se le extendió una constancia indicando que desde el año 1999 no se registraba pedido de agua alguno hasta el año 2009, apreciándose según el record de pagos no se facturó para 20 hectáreas de cultivo de maracuyá pues según versión de dicha solicitante, una parte del terreno lo riega con rebombeo del río.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que éste constituye un requisito de toda responsabilidad (sea contractual o extracontractual) y consiste que una vez acreditado el daño generado, corresponde constar el nexo causal, pues si no existe relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica y atípica, y el daño causado, no habría responsabilidad de ninguna clase.

TABOADA CÓRDOVA, al respecto enseña: “(...) se entiende en el sentido que debe existir una relación de causalidad, es decir, de antecedente- consecuencia entre la conducta antijurídica del autos y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no

existirá responsabilidad extracontractual y no nacerá la obligación legal de indemnizar, esto significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un aspecto de responsabilidad extracontractual”³.

En el presente caso, del Acta Fiscal de fecha 11/01/2012, obrante de folios 319 en copia legalizada, consta que a 20 metros aproximadamente del frontis de la parcela, existe un motor de extracción de agua (motobombas de 6 pulgadas) ubicada en la orilla del Río Piura a la parcela (...), por tanto, si los accionantes estaban utilizando el 80% de las aguas de río, no se podría atribuir a los demandados el hecho de la caída de frutos, el secado de flores, las plantas amarillentas del cultivo de maracuyá y un estrés muy severo debido a la falta de agua del Reservorio de San Lorenzo, que se suministraba a los demandados, más aún si solo esta correspondía al 20% de dicho recurso, aspectos que no se detallan en el informe pericial de parte que obra de fojas 18-19, en el que consta más bien que el terreno se encuentra sembrado de maracuyá en 20 hectáreas; en el cuál se contradice, puesto que los accionantes refieren también de la existencia de frutales de mangos y plantas de noni, por lo tanto no existe nexo causal entre el hecho de la pérdida de los cultivos (daño) y la falta de dotación de agua de parte de la comisión.

Con relación al factor de atribución, el artículo 1969° del Código Civil señala que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Ha quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo; así se establece también en la resolución número nueve de fecha 19/03/2013 del expediente penal N° 114-2012 y 173-2011 cuya copia obra a fojas 253 a 256 del proceso penal por la comisión del delito de daños agravados seguido entre las mismas partes.

2. Pretensión Impugnatoria

La parte demandante –D.A.T.L. y E.M.T.L.- interponen recurso de apelación⁴, contra la citada resolución N° 21, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria básicamente lo siguiente:

³ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; Elemento de la Responsabilidad Civil, 2da. Edición; 1ra. Reimpresión 2005, Ed. Grijley Lima- Perú pp. 83-84.

⁴ Páginas 413 a 419 subsanado a Páginas 426

a) Que se ha probado a través del desarrollo del presente proceso que hemos sembrado 20 hectáreas de maracuyá en la parcela M-22-4-6 del sector-Malingas- San Lorenzo, lo cual se demuestra con el contrato de arrendamiento que se adjunta como medio de prueba en el expediente, así como el contrato de suministro de maracuyá. Habiéndose acreditado la siembra, se tiene que hemos incurrido en gastos, como limpieza de terrenos, compra de plántones de maracuyá, postes, alambre, clavos y pago de mano de obra, en mantenimiento y conservación de la plantación de maracuyá, así como la asistencia técnica lo cual ha irrogado una gran inversión en una alternativa muy rentable en la colonización San Lorenzo y para tal efecto hemos tenido que recurrir a un contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, por un monto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y un préstamo al Banco BBVA Banco Continental por un monto de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, proceso judicializado, así como una inversión entre socios que asciende a la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles. Ahora bien, para acreditar lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 374° de Código Procesal Civil, ofreciendo como medios de prueba relevantes los documentos tales como: 1.- Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico; 2.- Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles; 3.- Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo, 4.- Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua; 5.- Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.

- b) Que en la sentencia recurrida el A quo ha establecido que tras el análisis del acervo probatorio descrito supra se advierte que los recurrentes no hemos acreditado haber sufrido detrimento económico plausible y concreto en nuestro patrimonio apreciación totalmente subjetiva y contraria a la verdad de los hechos, toda vez que es propósito que perseguimos en el planteamiento de la presente demanda es que la emplazada comisión de regantes nos indemnice por el monto solicitado en nuestro escrito postulatorio por ser la causante a título de dolo del daño y perjuicio ocasionado a sus intereses al privarnos del líquido elemento vital para el crecimiento y producción de maracuyá.

Alega, además que se ha probado con claridad meridiana que la pérdida de la plantación de las 20 hectáreas de maracuyá no es por mala administración de nuestra parte sino exclusivamente por falta de recurso hídrico y debe tenerse en cuenta que la plantación de maracuyá es muy débil y susceptible a la sequía, consecuentemente entro en estrés, caída de floración y fruto, finalmente se secaron las plantaciones de maracuyá. Siendo que los demandados ostensiblemente se negaron a otorgarnos el recurso hídrico haciendo caso omiso a nuestro pedido reiterado, razón por la cual por acto comisivo de los demandados nuestro cultivo de maracuyá fracaso pese a haber pagado el suministro de agua. Poniendo de manifiesto que el órgano competente para suspender el uso del agua es la Autoridad Nacional del Agua y no la comisión de regantes M – Malingas que se irroga facultades que no le corresponden.

- c) Asimismo, se tiene que la pérdida de la plantación del maracuyá es por dolo y los únicos responsables son los directivos de la Comisión de Regantes M - Malingas, representada por don W.Ch. M., don José S.C.Z. y don E.J.G., habiendo una relación de causalidad, el deterioro del cultivo de maracuyá por culpa de la Comisión de Regantes.

3. Trámite en Segunda Instancia

Elevado los actuados⁵, llevada a cabo la vista de la causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a emitir pronunciamiento, atendiendo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS:

1. §. Aspectos Generales

Primero.- Finalidad del Recurso de Apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

2. §. Del Marco Legal

Segundo.- Presupuesto Legal

El Código Civil regula la responsabilidad extracontractual, siendo pertinente citar las siguientes disposiciones:

Artículo 1969°.- Indemnización de daño por dolo o culpa.

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

⁵ Páginas 432

Artículo 1984°.- Daño moral.

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Artículo 1985°.- Contenido de la indemnización.

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Tercero.- Elementos Constitutivos de la Responsabilidad Civil

Siguiendo al Jurista Juan Espinoza Espinoza⁶, consideramos que la Responsabilidad Civil tiene por finalidad resarcir los daños, para lo cual exige la concurrencia de los siguientes elementos:

e) **Daño.-** Es la consecuencia o efecto negativo que deriva de la lesión de un interés protegido, ya sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito, pudiendo ser:

1. Daño Patrimonial. - Entendida por ésta la lesión de derecho de naturaleza económica, pudiendo clasificarse a su vez en:

1.1. Daño Emergente. - La pérdida sobreviniente en el patrimonio del afectado como consecuencia de la conducta antijurídica; y/o

⁶ Juan Espinoza Espinoza, Derecho a la Responsabilidad Civil, Gaceta Jurídica, Segunda Edición, setiembre de 2003, Lima Perú.

1.2. Lucro Cesante. - Constituido por el no incremento del patrimonio del afectado o la ganancia patrimonial dejada de percibir por el afectado.

2. Daño Extra Patrimonial. - Recogiendo a Fernández Sessarego, lo definen como la lesión a la persona en sí misma como un valor espiritual, psicológico, inmaterial.

23. **Daño Moral.** - Consistente en el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y/o psicológicos padecidos por el afectado.

24. **Daño Personal.** - Consistente en la afectación del proyecto de vida.

f) **Antijuridicidad.** - Entendida como la contrariedad de la conducta humana a los valores jurídicos.

g) **Factor de Atribución.** - Es entendida como la relación entre la conducta dañina y el comportamiento requerido por el ordenamiento, distinguiéndose dentro de ella la culpa, que engloba la impericia y la negligencia, y el dolo, considerado como la conducta consiente y voluntaria, ambas en el desarrollo del comportamiento dañoso.

h) **Nexo Causal.** - Es la vinculación entre el evento dañoso y el daño producido, que más allá de una relación de causa efecto, pues exige una condición sin el cual resultado no se habría producido. En materia contractual se exige una causalidad próxima y en la responsabilidad extracontractual una causalidad adecuada.

3. §. Análisis y Conclusión de la Pretensión Impugnatoria

Cuarto.- De la Pretensión de la Demanda.-

En principio, debe tenerse en cuenta que don **E.M.T.L.** y don **D.A.T.L.** interponen demanda contra don **W.Ch. M.** en calidad de presidente de la Comisión de Regantes M - Malingas, don **S.C.Z.** en calidad de técnico responsable de la programación de aguas de

la Comisión de Regantes M – Malingas y don **E.J.G.** en calidad de aforador de la Comisión de Regantes M – Malingas, sobre **Indemnización por Daños y Perjuicios**, peticionando se les pague la suma de S/. 1'000,000.00 Nuevos Soles, por daño emergente, lucro cesante y daño moral.

Expresa como sustento de su demanda que celebraron un contrato con la Corporación José R Lindley S.A., de suministro de maracuyá, con fecha 07 de septiembre de 2009, para entregas hasta diciembre de 2013, habiéndoles entregado dicha empresa un adelanto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y habiendo obtenido un préstamo ante el Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, por el plazo de 24 meses, para la instalación de los postes, cultivo, entre otros, siendo que desde el 22 de marzo de 2011 a las 09:30 horas se le suspendió el suministro de agua hasta el día 06 de abril de 2011, pese a haber cancelado la dotación del mismo, perjudicando de manera casi irreversible y con un estrés severo, provocando caída de frutos, pérdida de floración, peso, en más de 60% de producción y plantas.

En consecuencia, consideran que se les ha perjudicado moral y económicamente en la producción de maracuyá, así como en sus plantaciones de mango y noni, con lo cual no se podrá suministrar el producto en un aproximado de 1,600 toneladas métricas a un precio pactado de 0.70 céntimos de Nuevo Sol, lo que hace un total de S/. 1'120,000.00 Nuevos Soles

**Quinto.- De la Naturaleza de la Responsabilidad Civil
¿Contractual o Extra contractual?**

De otro lado, es menester precisar que la demanda indemnizatoria está sustentada en una presunta conducta dañosa consistente en la suspensión de la dotación del recurso hídrico; sin embargo, no se advierte que la parte demandante tenga un vínculo contractual con la parte demandada, que determine que la normatividad aplicable sean las disposiciones de responsabilidad contractual y, por ende, corresponde aplicar las normas de responsabilidad extracontractual, máxime si de las copias de los recibos de pago por el servicio de agua están girados a nombre de Transformaciones Hidrobiologías (Ver Págs. 22 y 66).

Cabe precisar, que en el contrato de arrendamiento de predio agrícola se le faculta al arrendatario a efectuar las gestiones ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico, ésta facultad evidencia a criterio del Colegiado, una autorización del arrendador al arrendatario para que habilite la prestación del servicio que le corresponde a éste, de manera inmediata y en tanto la ahora parte demandante obtenga su propia licencia y/o permiso, por tanto, el vínculo está dado entre el arrendador y los demandados, mas no con el arrendatario y los demandados, por tanto corresponde analizar la presente causa bajo las normas de responsabilidad extracontractual.

Sexto. - Análisis del Primer Argumento de la pretensión Impugnatoria

En cuanto al primer argumento de la pretensión impugnatoria a que se contrae el literal a) del numeral 2 de la parte expositiva de la presente resolución, en el sentido que **se ha probado que hemos sembrado 20 hectáreas de maracuyá en la parcela M-22-4-6 del sector- Malingas- San Lorenzo**, con el contrato de arrendamiento así como el contrato de suministro de maracuyá, **habiéndose acreditado la siembra, incurrido en gastos, como limpieza de terrenos, compra de plántones de maracuyá, postes, alambre, clavos y pago de mano de obra, en mantenimiento y conservación de la plantación de maracuyá, así como la asistencia técnica, lo cual ha irrogado una gran inversión en una alternativa muy rentable en la colonización San Lorenzo y que para tal efecto han tenido que recurrir a un contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, por un monto de S/. 120,000.00 Nuevos Soles y un préstamo al Banco BBVA Banco Continental por un monto de S/. 80,000.00 Nuevos Soles, proceso judicializado, así como una inversión entre socios que asciende a la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles**, siendo medios de prueba relevantes, a su criterio, los documentos tales como:

1. Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico;
2. Contrato de suministro de maracuyá con la Corporación José R. Lindley S.A, donde acredito que tengo una deuda con la empresa por un monto de S/. 120,000.00 nuevos soles;

3. Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo, donde establece que la suspensión del Derecho de Agua solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta ni a la Comisión de Regantes del Valle de San Lorenzo,
4. Resolución administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo donde se me otorga la licencia de uso de agua;
- 5.- Estatuto de la Comisión de Regantes, donde en ninguna cláusula establece los cortes de agua por no limpieza de canal.

Al respecto, debe atenderse a que en efecto del Contrato de Arrendamiento de Predio Agrícola ⁷, celebrado por la Empresa Transformaciones Hidrobiológicas SRL en calidad de arrendador y don E.M.T.L., en calidad de arrendatario, con fecha 11 de junio de 2009, por el cual se da en arrendamiento 20 hectáreas de la parcela M-22-4-6 del Sector Malingas – Colonización San Lorenzo, para el cultivo de maracuyá por un lapso de 04 años, a cambio de la instalación y mantenimiento de plántones de mango dentro de las mismas 20 hectáreas, facultándose al arrendatario ante las instancias del Distrito de Riego y Ministerio de Agricultura y otras entidades para que solicite los derechos de recurso hídrico y cultivo que se instalarán.

Ello aunado al Contrato de Suministro de Maracuyá ⁸ celebrado entre don Esteban Mariano Torres López como Productor y la Corporación José R Lindley S.A., con fecha 07 de septiembre de 2009, por el cual el productor se obliga a suministrar periódicamente a favor de la Corporación (Primer año - 200 TM – fecha de entrega Junio – Diciembre de 2010; Segundo año - 600 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2011; Tercer año - 600 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2012; Cuarto año - 400 TM – fecha de entrega Enero – Diciembre de 2013), obligándose el productor a vender el íntegro de las cosechas de las 20 Hectáreas de Maracuyá durante los cuatro años que tendrá su plantación, comprometiéndose el productor a sembrar las 20 hectáreas de maracuyá en el predio arrendado, asegurando el mantenimiento de la plantación durante su vida productiva y vigencia de dicho contrato, otorgando el Consorcio al Productor un adelanto ascendente a S/. 120,000.00 en tres partes (40% primera quincena de octubre de 2009;

⁷ Páginas 338 a 339

⁸ Páginas 340 a 346

40% primera quincena de noviembre de 2009; 20% segunda quincena de noviembre de 2009), señalando que el precio referencial de venta de maracuyá será de 0.70 Nuevos Soles por Kilo puesto en chacra, precio sujeto a revisión dependiendo del mercado. Cabe precisar que en su cláusula décima el productor presenta una letra de cambio a favor del Consorcio por la suma de S/. 360,000.00 equivalente a tres veces el monto adelantado, el mismo que se mantendría vigente durante la vigencia del contrato y hasta 60 días posteriores a su fecha de terminación; y, finalmente en su Cláusula undécima se establece las causales de resolución, básicamente por incumplimiento de las partes a sus obligaciones pactadas en el contrato.

Dichos contratos sumados al acta de constatación del Juzgado de Única Nominación de Malingas 9 y Acta Fiscal 10 de fecha 11 de enero de 2012, se crea convicción del sembrado de plantas de maracuyá en las 20 hectáreas materia del contrato de arrendamiento.

De otro lado, con el citado Contrato de Suministro de Maracuyá se ha acreditado que la parte demandante recibió la suma de S/. 120.000.00 Nuevos Soles de la Corporación José R. Lindley como adelanto para que asuma los costos de instalación de maracuyá (plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra); sin embargo, no se ha acreditado que haya obtenido un crédito o préstamo del Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 para ser pagado en 24 meses con el mismo fin (instalación de maracuyá - plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra), toda vez que el Cronograma de Pago de Préstamos aparejado a la demanda extendido por el BBVA Banco Continental da cuenta de un préstamo a favor de don E.M.T.L. por la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles a ser pagado en una plazo de 12 meses, cuya fecha de formalización es el 14 de marzo de 2011, pagadero en 06 cuotas mensuales correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, esto es, fecha muy posterior a la instalación de las plantas maracuyá, considerando la fecha de celebración de los contratos de arrendamiento y suministro antes acotados y las fechas de entrega pactadas del fruto (maracuyá), además el crédito es obtenido días antes del alegado presunto evento dañoso, esto es, la suspensión del recurso hídrico, por ende, dicho crédito no está

⁹ Páginas 14 y 15

¹⁰ Página 139

acreditado que haya tenido el fin alegado, así como tampoco se ha acreditado la inversión entre socios de S/. 100,000.00 Nuevos Soles de los demandantes alegado en el escrito de apelación.

Respecto a los medios probatorios que considera relevantes, debe atenderse a que el **Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL**, expedido por la Autoridad Autónoma de Agua, donde sostiene se ordena que la Comisión de Regantes deberá seguir atendiendo al predio con el uso del recurso hídrico, no aparece que haya sido ofrecido en la demanda, ni admitido en el auto de fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, contenido en la resolución N° 16, de fecha 03 de noviembre de 2014, así como tampoco ha sido ofrecido en su escrito de apelación, aunque haya sido invocado y acompañado a dicho recurso, motivo por el cual no ha sido merituado directamente en la sentencia apelada, **sin embargo**, en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes¹¹, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor E.M.T.L., señale que se le extendió una constancia indicando que desde el año 1999 no se registraba pedido de agua alguno hasta el año 2009, además precisa que:

“... con fecha 11 de diciembre de 2009, se apersonó, el señor Esteban Torres López, presentó a dicha oficina el **Oficio N° 504-2009-ANA-ALASL**, donde **indica que se le atiende con el recurso hídrico.**

A partir de este documento (Oficio N° 504-2009-ANAALASL), **se le empieza a facturar agua para la instalación del cultivo de maracuyá a partir del mes de enero de 2010**, según lo indica el record de pagos de agua ... donde podemos apreciar que según el record de pagos, **no ha facturado para 20.00 hás de este cultivo**, como se ve en el campo. Pero según la versión del señor Esteban

Torres López, una parte lo riega con rebombeo del río ...”

(las negrillas son nuestras)

¹¹ Página 248

Dicho documento, evidencia que se le autorizaba, a criterio del colegiado provisionalmente, a los demandantes a que se les preste el servicio de agua, habiéndosele permitido los pagos a partir del mes de enero de 2010.

Asimismo, respecto a la valoración del **Contrato de Suministro de Maracuyá**, debe atenderse a que el Juez si bien realiza una valoración conjunta de los medios probatorios, también lo es que sólo cita en su resolución aquellas que son determinantes para su decisión, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, siendo que en este caso, la resolución apelada es desestimatoria, por la falta de su cita en ella, no enerva su validez, máxime si dicho documento ha sido merituado en esta instancia conforme a los párrafos precedentes.

La **Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo** ¹², Ingeniero Gabriel Castillo Burneo, de fecha 01 de agosto de 2015, dirigida a don Dionicio López Torres, donde le manifiesta que la suspensión del servicio de agua a un predio solo corresponde a la Autoridad Nacional del Agua y no a la Junta de Usuarios, ni al Presidente de la Comisión de Regantes, salvo motivos de fuerza mayor, documento que sirve para acreditar que la comisión demandada no está facultada para suspender un servicio de agua.

En cuanto a la **Resolución Administrativa N° 025/2014.ANA-ALA- San Lorenzo**, de fecha **06 de noviembre de 2014**, da cuenta del otorgamiento de un permiso para el uso de aguas en épocas de Superávit Hídrico con fines agrícolas para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo con aguas provenientes del río Quiroz a favor de don D.A.T.L., por un plazo indeterminado en el predio denominado “M-22-4-6” con UC 22778 de área bajo riego 13:00 ha, captados mediante la infraestructura hidráulica, Canal de Derivación Yuscay, LO1 Malingas -02 22-400 con tomas de captación las coordenadas UTM E-581662 y N9448390 en el sistema WGS 84, jurisdicción de la Comisión de Regantes M Malingas, Junta de Usuarios Distrito de Riego San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; permiso que es otorgado con posterioridad a los hechos alegados como dañosos, esto es, la suspensión del recurso

¹² Página 403

hídrico entre el 22 de marzo y 06 de abril de 2011, por lo que para los efectos del presente proceso dicho medio probatorio resulta inútil.

Finalmente, en lo que respecta al Estatuto de la Comisión de Regantes, ofrecido en su escrito de apelación, este fue declarado inadmisibles mediante resolución N° 28¹³, de fecha 11 de enero de 2016.

Dentro de este contexto, tenemos que los argumentos expuestos en este agravio, están referidos a la conducta antijurídica atribuida, esto es, que los demandados suspendieron el suministro de agua desde el 22 de marzo de 2011 hasta el día 06 de abril de 2011, pese haber cancelado la dotación del mismo, lo cual se encuentra acreditado con la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes¹⁴, recibo tarifa de agua de uso agrícola N° 11-680401¹⁵, cláusula séptima del Contrato de Arrendamiento de Predio Agrícola¹⁶ y la Carta de respuesta del Gerente de la Junta de Usuarios de San Lorenzo ¹⁷, Ingeniero Gabriel Castillo Burneo, de fecha 01 de agosto de 2015, dirigida a don Dionicio López Torres.

Cabe precisar, que para que la conducta antijurídica sea indemnizable, ésta debe ser idónea para generar los daños alegados, esto es, debe existir una causalidad adecuada y además acreditar los daños que pudieran haber ocurrido como consecuencia de la conducta antijurídica.

Séptimo.- Análisis del Segundo y Tercer Argumento de la pretensión Impugnatoria

En lo que respecta al segundo y tercer argumento de la pretensión impugnatoria a que se contrae el literal b) y c) del numeral 2 de la parte expositiva de la presente resolución,

¹³ Páginas 462 a 464

¹⁴ Página 248

¹⁵ Página 22

¹⁶ Página

339 –

parte

pertinent

e- ¹⁷

Página

403

sobre que en la sentencia recurrida el A quo ha establecido que tras el análisis del acervo probatorio se advierte que los recurrentes no han acreditado haber sufrido detrimento económico plausible y concreto en su patrimonio, apreciación que consideran totalmente subjetiva y contraria a la verdad de los hechos, toda vez que es propósito que **perseguiamos** en el planteamiento de la presente demanda es que la emplazada comisión de regantes nos indemnice por el monto solicitado en nuestro escrito postulatorio **por ser la causante a título de dolo del daño y perjuicio ocasionado a sus intereses al privarlos del líquido elemento vital para el crecimiento y producción de maracuyá, habiendo probado con claridad meridiana que la pérdida de la plantación de las 20 hectáreas de maracuyá no es por mala administración de nuestra parte sino exclusivamente por falta de recurso hídrico** y debe tenerse en cuenta que la plantación de maracuyá es muy débil y susceptible a la sequia, **consecuentemente entró en estrés, caída de floración y fruto, finalmente se secaron las plantaciones de maracuyá**, no obstante que el órgano competente para suspender el uso del agua es la Autoridad Nacional del Agua y no la comisión de regantes M – Malingas que se irroga facultades que no le corresponden; y, sobre que la pérdida de la plantación de la maracuyá es por dolo y los únicos responsables son los directivos de la Comisión de Regantes M - Malingas, representada por don W.Ch. M., don José S.C.Z. y don E.J.G., habiendo una **relación de causalidad**, el deterioro del cultivo de maracuyá por culpa de la Comisión de Regantes.

En principio, respecto al argumento a que la conducta antijurídica atribuida a los demandados ha sido dolosa, debe atenderse al principio de seguridad jurídica, al haber quedado demostrado que los demandados no han actuado con dolo, conforme a la resolución N° 09¹⁷, de fecha 19 de marzo de 2013 recaída en el Expediente Penal por la comisión del delito de daños agravados, signado con el N° 114-2012 y 173-2011.

En este punto, es importante destacar que si bien se ha acreditado la conducta antijurídica atribuida, esto es, que los demandados suspendieron el suministro de agua desde el 22 de marzo de 2011 hasta el día 06 de abril de 2011; también lo es que, conforme al Oficio de fecha 27 de agosto de 2010¹⁸, remitido por el ahora demandante, don E.M.T.L., al

¹⁷ Páginas 253 a 256

¹⁸ Página 247

Presidente de la Comisión de Regantes – Malingas, don Wilmer Chávez, en el cual expresa lo siguiente:

“... conduzco en calidad de arriendo la Parcela M-22-4-6 perteneciente a los señores Talledo, donde cultivo 20 Has de maracuyá ... hasta la fecha de instalación de maracuyá estoy utilizando solo el 20% del agua que suministran del Reservorio San Lorenzo y el 80% del Rìo Piura (bombeo), en tal sentido estoy de acuerdo en cancelar las 20 has de la cuota “extraordinaria” ...”

Hecho que se corrobora en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2010, emitida por la Comisión de Regantes¹⁹, en respuesta a lo solicitado por el señor Luis Ramiro Talledo Juárez, a través del señor E.M.T.L., en la que se señala:

“... podemos apreciar que según el record de pagos, **no ha facturado para 20.00 hás de este cultivo**, como se ve en el campo. **Pero según la versión del señor Esteban Torres López, una parte lo riega con rebombeo del río** ...” (las negrillas y subrayado son nuestros)

Asimismo, se ve corroborado con el Acta Fiscal²⁰ de fecha 11 de enero de 2012, llevada a cabo en presencia de don D.A.T.L., codemandante e inquilino de la parcela –materia de inspección-, en el cual constatan que:

“... **1.-** La parcela tiene una extensión de 20

¹⁹ Página 248

²⁰ Página 139

Hectáreas, en la que se observa una instalación de postes y alambres para el cultivo y desarrollo de plantaciones de maracuyá, de lo cual se aprecia **toda la plantación seca y tirada en el suelo, al parecer por mortandad generalizada por sequía y por contaminación de insectos y bichos, roedores, termitas, conforme lo refiere el denunciante respecto a la caída de la plantación de maracuyá.**

2.- Se aprecia que en el 100% de la parcela no tiene agua y según el denunciante las lluvias esporádicas le sirvieron a que **las 1800 plantas de noni estén desarrollándose normalmente y existen 1200 plantaciones de mango de 2 años.**

3.- Se observa además a unos 20 metros aproximadamente del frontis de la parcela **un motor de extracción de agua (motobomba de 6”) desde la orilla del río Piura a la parcela del denunciante** y que según **este mientras el cauce del río tiene agua para su parcela ...”**

(las negrillas y el subrayado es nuestro)

De otro lado, del Acta de Inspección Ocular²¹ efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Administración Local de Agua San Lorenzo, a cargo del Ingeniero Wilson Carranza Neyra, de fecha 25 de marzo de 2011, esto es, dentro del periodo de suspensión del suministro de agua – entre el 22 de marzo y 06 de abril de 2011, en el cual se constató que se habían roto los candados y cadenas de las compuertas, además se verificó que el predio M-22-4-6 había sido “... **completamente regado ...”**; además se dejó constancia que don Alberto Torres, el arrendatario del predio M-22-4-6 **no cuenta con licencia de agua**, por lo que constantemente se le viene exigiendo que regularice su situación.

²¹ Páginas 251 y 252

Finalmente, el **Informe Pericial N° 01 – WAZP²²** de parte, elaborado por el Ingeniero Wilson Zea Palacios, acompañado a la demanda, refiere tener por **objetivo** peritaje para determinar los daños causados al cultivo de maracuyá instalado (20 Hectáreas) realizado el 30 de marzo de 2011 a las 09:00 horas, **sobre** el predio de don E.M.T.L. y don D.A.T.L., parcela M-22-4-6, empresa Transformaciones Hidrobiológicas S.R.L., en el cual **se informa** que la evaluación se realizó en compañía de los arrendatarios – propietarios de las 20 Hás. de cultivo de maracuyá, por el momento existen riesgos por la falta del recurso hídrico, ya que han transcurrido 23 días que no se ha regado el cultivo, lo que ha afectado a un promedio de 08 hás de cultivo de maracuyá, cuando normalmente son dos riegos por mes. Advierte en el terreno de cultivo de maracuyá que las 08 hás han sufrido daños como caída de frutos de todo calibre, secado de flores, plantas amarillentas y un stress muy severo debido a la falta de agua, para su recuperación se requiere una inversión fuerte. En resumen, sostiene que se puede decir que por la falta de agua un 30 – 40% de frutos pequeños y medianos se están cayendo, para la recuperación de las 08 hás afectadas tiene que transcurrir un promedio de 06 meses para su recuperación total; lo que estaría generando una pérdida de S/. 8,000.00 Nuevos Soles por hectárea, haciendo un total de S/. 64,000.00 Nuevos Soles. Finalmente, el perito sostiene haber empleado como **metodología** la “**Observación Directa de Campo**”.

De las pruebas citadas, se puede advertir que los demandantes abastecían el regado de la Parcela que conducen en un 80% a través del bombeo directo del agua del río Piura y que requirieron sólo un 20% a la parte demandada, siendo que **la disminución del volumen hídrico en el citado río no le resulta atribuible a los demandados**, además la plantación seca y tirada en el suelo respecto a la caída de la plantación de maracuyá, por el propio dicho de la parte demandante en el punto 1 del Acta Fiscal referida sería al parecer por mortandad generalizada por sequía y **por contaminación de insectos y bichos, roedores, termitas**, lo que importa determinar en el Colegiado, que la conducta antijurídica atribuida a los demandados no es la causa determinante de los daños invocados, máxime si la pericia no da cuenta de evaluaciones técnicas referidas a las causas determinantes de la afectación del sembrío de maracuyá, por lo que a criterio del colegiado no existe una

²² Páginas 18 y 19

relación de causalidad adecuada entre la conducta antijurídica atribuida y los daños alegados

Asimismo, la parte demandante no ha acreditado que haya incumplido el contrato de suministro, esto es, con el suministro del producto (maracuyá) en un aproximado de 1,600 toneladas métricas y, que como consecuencia de ello se haya ejecutado la letra de cambio a que se contrae la cláusula décima del Contrato de Suministro de Maracuyá²³ y/o se haya resuelto el contrato.

Del mismo modo, como se ha señalado precedentemente no se ha acreditado que se haya obtenido un crédito o préstamo del Banco Continental por la suma de S/. 80,000.00 para ser pagado en 24 meses con el mismo fin (instalación de maracuyá - plantas, postes, alambre, clavos y mano de obra), toda vez que el Cronograma de Pago de Préstamos aparejado a la demanda extendido por el BBVA Banco Continental da cuenta de un préstamo a favor de don E.M.T.L. por la suma de S/. 60,000.00 Nuevos Soles a ser pagado en una plazo de 12 meses, cuya fecha de formalización es el 14 de marzo de 2011, pagadero en 06 cuotas mensuales correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, esto es, fecha muy posterior a la instalación de las plantas de maracuyá, considerando la fecha de celebración de los contratos de arrendamiento y suministro antes acotados y las fechas de entrega pactadas del fruto (maracuyá), además el crédito es obtenido días antes del alegado presunto evento dañoso, esto es, la suspensión del recurso hídrico, por ende, dicho crédito no está acreditado que haya tenido el fin alegado, así como tampoco se ha acreditado la inversión entre socios demandantes de S/. 100,000.00 Nuevos Soles alegado en el escrito de apelación

Finalmente, como se aprecia del Acta Fiscal²⁴ de fecha 11 de enero de 2012, llevada a cabo en presencia de don D.A.T.L., codemandante, se deja constancia “... que **las 1800 plantas de noni están desarrollándose normalmente y existen 1200 plantaciones de mango de 2 años**”, esto es, no existe daño a dichas plantaciones.

²³ Página 344 –parte pertinente-

²⁴ Página 139

Consecuentemente, los argumentos de la pretensión impugnatoria en este extremo no resultan atendibles.

Octavo.- En conclusión.

De lo actuado y glosado precedentemente, se crea convicción en el Colegiado que los argumentos de la pretensión impugnatoria no enervan la inconcurrencia de los elementos de la responsabilidad civil de nexos causal y daños, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, por lo que debe **confirmarse** la recurrida, que declara **infundada** la demanda.

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados,

III. DECISIÓN

CONFIRMAMOS la sentencia apelada contenida en la resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2015, que resuelve declarar **infundada** la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta por don E.M.T.L. y don D.T.L. contra la Comisión de Regantes M – Malingas representado por don W.Ch. M., don S.C.Z. y don E.J.G.; con lo demás que contiene y es materia del grado; y, **DEVUÉLVASE** a su Juzgado de Origen. **INTERVINIENDO** como Juez Superior Ponente el Señor Corante Morales, e interviniendo el Magistrado Casas Senador por licencia de la Magistrada More Albán. **S.S.**

CORANTE MORALES LIP LICHAM CASAS SENADOR